



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La violencia filio parental y los derechos de los progenitores

**Trabajo de Titulación previo a la obtención de título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

AUTORA:

Estrada Llanos, Kareelend Mariasol

TUTORA:

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Kareelend Mariasol Estrada Llanos, con cédula de ciudadanía 020224592-4, autor del trabajo de investigación titulado: **LA VIOLENCIA FILIO PARENTAL Y LOS DERECHOS DE LOS PROGENITORES**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 21 de abril del 2026.



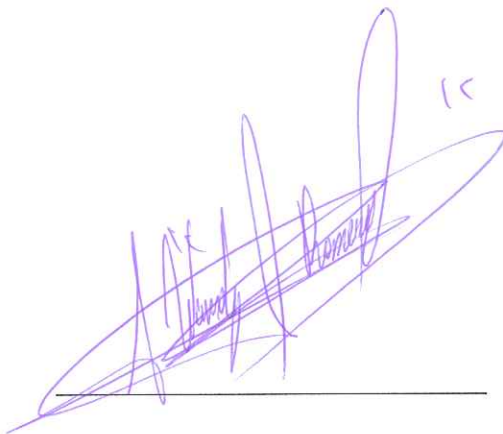
Kareelend Mariasol Estrada Llanos

C.I: 020224592-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Mgs Wendy Pilar Romero Noboa** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“La violencia filio parental y los derechos de los progenitores”**, bajo la autoría de Kareelend Mariasol Estrada Llanos; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 21 días del mes de abril del 2026



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La violencia filio parental y los derechos de los progenitores**”, presentado por **Kareelend Mariasol Estrada Llanos**, con cédula de identidad número **020224592-4** bajo la tutoría de la **Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a los 15 días del mes de julio del 2026

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garces
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Adrián Alejandro Alvaracin Jarrin
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

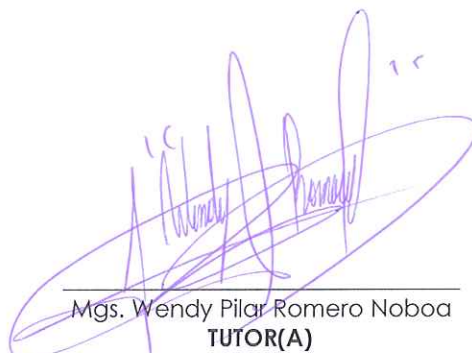




CERTIFICACIÓN

Que, **KAREELEND MARIASOL ESTRADA LLANOS** con CC: **020224592-4** estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL Y LOS DERECHOS DE LOS PROGENITORES**", cumple con el 3% de plagio y 4% de IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentajes aceptados de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de junio de 2026



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A Jehová, fuente infinita de sabiduría, por ser mi guía constante, por iluminar mi camino, cuidar de mí y concederme la fortaleza necesaria para perseverar aún en los momentos de mayor dificultad. Este trabajo es reflejo de su gracia y de su presencia permanente en mi vida.

A mi mamá, por ser la mejor madre del mundo. Esta tesis también es un logro suyo, fruto de los innumerables sacrificios que realizó por mí, por haberme dado siempre lo que necesitaba sin importarle quedarse sin nada, por sus constantes oraciones. Sus palabras siempre fueron mi impulso: “tú puedes, eres capaz y muy inteligente”. Gracias, mamá, por ser mi mayor ejemplo de superación, disciplina, perseverancia y amor incondicional.

A mi papá, porque a su manera supo estar presente y acompañarme en este camino, brindándome su apoyo recordándome, con sus acciones, que nunca es tarde para creer, para aprender y para seguir adelante.

A mi ángel en el cielo, mi hermano, cuya ausencia física jamás apagó su presencia en mi vida. Su recuerdo fue una fuerza silenciosa que me sostuvo y me motivó a seguir adelante.

A mi hermana, Anna Paula, por ser mucho más que una hermana mayor: por convertirse, en muchos momentos de mi vida, en una segunda madre. Gracias por acompañarme, apoyarme incondicionalmente y creer en mí en cada paso y en cada meta que me he propuesto. Tu fortaleza, resiliencia y constante deseo de superación han sido una fuente de inspiración para mi vida, me siento profundamente agradecida por el amor, la guía y el apoyo que siempre me has brindado. A mi cuñado Carlitos, por formar parte de este camino, por su apoyo incondicional y por convertirse en un hermano mayor. Gracias por cada palabra de aliento y por estar presente.

A mis hermanos Jenson, Scarlett y Mar por formar parte de mi vida y de mi historia. Gracias por cada palabra de aliento, por cada momento compartido y por recordarme que la familia siempre es un refugio donde encontrar fuerza para seguir adelante. Espero que este logro también sea motivo de orgullo para ustedes.

A mi tío Jorge y a mi tía Andreina, por su cariño, generosidad y apoyo incondicional. Gracias por estar siempre presentes cuando los necesité y por cada gesto de cuidado que me hizo sentir el calor de un hogar.

A mis mejores amigas de la infancia, Wendy, Kenia y Merly, por acompañarme a lo largo de los años con una amistad sincera e incondicional. Gracias por cada palabra de aliento, por creer en mí incluso cuando yo dudaba y por celebrar cada uno de mis logros como si fueran propios. Su cariño, apoyo y compañía han sido un regalo invaluable en mi vida.

A mi familia y a todas las personas que, de una u otra manera, me acompañaron durante este proceso. Gracias por dejar una huella en este camino y por contribuir, con su presencia, su cariño y sus enseñanzas, a la persona que soy hoy.

Cada uno ocupa un lugar especial en este logro...

Kareelend MariaSol Estrada Llanos

AGRADECIMIENTO

A Jehová por guiarme siempre y darme la sabiduría necesaria para afrontar cada desafío en este camino.

A mi alma mater, Universidad Nacional de Chimborazo por haberme formado como Abogada y brindarme las herramientas para construir mi futuro profesional.

A mi Tutora, Mgs Wendy Romero por su orientación, compromiso y dedicación durante el desarrollo de esta investigación. Gracias por acompañarme desde el inicio de este proceso, brindándome su apoyo y conocimientos para que este trabajo se desarrollara de la mejor manera.

A todos mis Docentes durante todo el transcurso de mi trayecto como estudiante, mi profundo agradecimiento por haber sido parte esencial de este proceso, por cada enseñanza, por cada consejo y por cada impulso en los momentos de duda. Este logro no es solo resultado de mi esfuerzo, sino también del compromiso la guía y la huella que cada uno dejó en mi formación. Hoy culmino esta etapa llevando conmigo no solo conocimientos, sino también principios, valores y la convicción de ejercer el Derecho con responsabilidad, ética y humanidad.

Kareelend MariaSol Estrada Llanos

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN 17

1.1. Planteamiento del Problema 19

1.2. Justificación 21

1.3. Objetivos 23

1.3.1. Objetivo General 23

1.3.2. Objetivos Específicos 23

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 24

2.1. Antecedentes de la Investigación 24

2.1.1. Estudios pioneros internacionales 24

2.1.2. Investigaciones consolidadas en el contexto español 25

2.1.3. Investigaciones en el contexto latinoamericano 26

2.1.4. Estudios en el contexto ecuatoriano 26

2.1.5. Meta-análisis y revisiones sistemáticas recientes 27

2.2. Marco Referencial 29

UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL 29

1.1. Conceptualización y delimitación conceptual de la violencia filio-parental	29
1.2. Tipología y manifestaciones específicas de la violencia filio-parental	31
1.2.1. Violencia psicológica o emocional	31
1.2.2. Violencia física	31
1.2.3. Violencia económica y patrimonial	32
1.2.4. Violencia de control y dominio.....	32
1.3. Modelos teóricos explicativos de la violencia filio-parental	32
1.3.1. Teoría del aprendizaje social	32
1.3.2. Modelo ecológico de Bronfenbrenner	33
1.3.3. Teoría de la coerción de Patterson.....	33
1.4. Factores de riesgo y factores protectores	33
1.4.1. Factores de riesgo individuales del menor.....	34
1.4.2. Factores de riesgo familiares	34
1.4.3. Factores de riesgo escolares.....	35
1.4.4. Factores de riesgo de pares	35
1.4.5. Factores protectores	35

UNIDAD II: ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINAL Y DERECHO COMPARADO..... 37

2.1. Marco normativo ecuatoriano.....	37
2.1.1. Constitución de la República del Ecuador	37
2.1.3. Código de la Niñez y Adolescencia.....	38
2.2. Marco normativo internacional.....	39
2.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	39
2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	39

2.3. Derecho comparado: Análisis de sistemas jurídicos internacionales	40
2.3.1. España: Marco legislativo más desarrollado.....	40
2.3.2. Chile: Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar.....	41
2.3.3. Argentina: Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar	41
2.3.4. México: Código Penal Federal artículo 343 Bis	42
2.3.5. Análisis comparativo: Vacíos normativos comunes	42
UNIDAD III: DERECHOS DE LOS PROGENITORES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN	52
3.1. Derechos fundamentales de los progenitores víctimas de VFP	52
3.1.1. Derecho a la integridad personal física, psíquica y moral	52
3.1.2. Derecho a vivir libre de violencia.....	53
3.1.3. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	53
3.1.4. Derecho a la seguridad personal	54
3.1.5. Derecho a la protección familiar y apoyo estatal.....	54
3.2. Victimización secundaria y maltrato institucional.....	54
3.2.1. Invisibilización y falta de reconocimiento del estatus de víctima	55
3.2.2. Dilaciones procesales y falta de respuestas inmediatas	55
3.2.3. Falta de personal especializado.....	56
3.2.4. Exposición a múltiples entrevistas.....	56
3.2.5. Sentencias benignas o absolutorias	56
3.3. Mecanismos de protección necesarios.....	57
3.3.1. Medidas de protección inmediata adaptadas.....	57
3.3.2. Programas de intervención terapéutica especializada obligatoria	57
3.3.3. Formación especializada de operadores de justicia	58
3.3.4. Protocolos de coordinación interinstitucional.....	58

3.3.5. Creación de servicios especializados de apoyo	58
UNIDAD III: DERECHOS DE LOS PROGENITORES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN	58
3.1. Derechos fundamentales vulnerados por la VFP	58
3.2. Victimización secundaria y maltrato institucional.....	59
CAPITULO III.....	60
Metodología	60
3.1. Tipo de Investigación.....	60
3.2. Diseño de Investigación.....	61
Fase 1: Revisión documental sistemática (Duración: 4 meses)	62
Fase 2: Análisis de derecho comparado (Duración: 3 meses)	63
Fase 3: Trabajo de campo mediante entrevistas (Duración: 2 meses)	63
Fase 4: Análisis integrado y formulación de propuestas (Duración: 2 meses)	64
3.3. Población y Muestra	64
3.3.1. Población de estudio	64
3.3.2. Tipo y tamaño de muestra.....	65
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	66
3.4.1. Análisis documental.....	66
Fuentes primarias jurídicas nacionales	66
Fuentes primarias de derecho comparado.....	67
Fuentes secundarias académicas.....	67
3.4.2. Entrevista semiestructurada	68
3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	69
3.5.1. Análisis de contenido cualitativo	69
3.5.2. Análisis jurídico comparativo	70

3.5.3. Triangulación metodológica	70
3.6. Consideraciones Éticas	71
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	72
4.1. Resultados	72
4.1.1 Fundamentación teórica y doctrinal de la violencia filio-parental y los derechos de los progenitores	72
4.1.2. Derecho comparado y evidencia de entrevistas	74
4.1.3. Perspectiva de expertos.....	76
4.1.3.1. Reconocimiento del fenómeno	76
4.1.3.2 Barreras para la denuncia.....	76
4.1.3.3 Medidas de protección insuficientes	77
4.1.3.4 Formación y sensibilización especializada	77
4.4 Lineamientos normativos propuestos: desarrollo narrativo y fundamentado	80
4.4.1. Tipificación específica de la violencia filio-parental.....	80
4.4.2. Protocolos interinstitucionales de atención.....	81
4.4.3. Medidas de protección especializadas	81
4.4.4. Capacitación y formación especializada para operadores	82
4.2. Discusión.....	82
4.3. Contrastación hipotética.....	86
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
5.1. Conclusiones	88
5.2. Recomendaciones	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Cuadro comparativo con el análisis por país	44
Tabla 2.	Conceptualización doctrinal de la violencia filio-parental	72
Tabla 3.	Derechos vulnerados en violencia filio-parental	73
Tabla 4.	Derecho comparado de la violencia filio-parental.....	74
Tabla 5.	Criterios por entrevistado	78
Tabla 6.	Puntos de la entrevista a expertos.....	79

RESUMEN

La violencia filio-parental (VFP) constituye un fenómeno social alarmante que ha sido identificado como una nueva forma de violencia presente en la sociedad contemporánea. Esta investigación analiza la VFP y su incidencia en los derechos de los progenitores mediante un estudio jurídico-doctrinal, de derecho comparado y la perspectiva de expertos. Metodológicamente, la investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, enmarcado en el paradigma interpretativo-hermenéutico, utilizando el método dogmático-jurídico para el análisis de la normativa nacional e internacional, el método de derecho comparado para contrastar el tratamiento jurídico de la VFP en legislaciones de España, Chile, Argentina y México, y entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho de familia, psicología forense y trabajo social. Los resultados demuestran que la VFP es un fenómeno creciente en Ecuador que afecta a familias de diversos estratos socioeconómicos. La investigación evidencia vacíos normativos significativos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que subsume la VFP en tipos penales genéricos de violencia intrafamiliar sin contemplar sus particularidades. Esta situación genera desprotección jurídica que afecta directamente los derechos fundamentales de los progenitores víctimas. El análisis comparado revela que, aunque España presenta el marco legislativo más desarrollado, todos los países analizados presentan limitaciones en el abordaje integral de la problemática. Las entrevistas con expertos coinciden en señalar la necesidad de abordajes interdisciplinarios y la urgencia de desarrollar protocolos especializados. Se concluye que es necesario proponer lineamientos normativos para la regulación específica de la VFP en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, incluyendo una definición legal precisa, medidas de protección adecuadas y programas especializados de intervención. La investigación contribuye a visibilizar una problemática social emergente y ofrece respuestas a los operadores jurídicos y a las familias que sufren este fenómeno.

Palabras clave: violencia filio-parental, derechos de los progenitores, ordenamiento jurídico ecuatoriano, violencia intrafamiliar, protección jurídica, abuso infantil invertido, legislación comparada.

ABSTRACT

Child-to-parent violence (VFP) constitutes an alarming social phenomenon identified as a new form of violence present in contemporary society. This research analyzes VFP and its impact on parents' rights through a legal-doctrinal study, comparative law analysis, and expert perspectives. Methodologically, the research was developed from a qualitative approach within the hermeneutic-interpretative paradigm, using the legal-dogmatic method to analyze national and international regulations, the comparative law method to contrast the legal treatment of VFP in the legislations of Spain, Chile, Argentina, and Mexico, and semi-structured interviews with experts in family law, forensic psychology, and social work. The results demonstrate that VFP is a growing phenomenon in Ecuador, affecting families from various socioeconomic backgrounds. The research reveals significant normative gaps in the Ecuadorian legal system, which subsumes VFP in generic types of intrafamily violence without considering its particularities. This situation confers legal protections that directly affect the fundamental rights of victimized parents. The comparative analysis shows that although Spain has the most developed legislative framework, all the countries analyzed present limitations in their comprehensive approach to the problem. Expert interviews agree on the need for interdisciplinary approaches and the urgency of developing specialized protocols. It is concluded that normative guidelines are necessary for the specific regulation of VFP in the Ecuadorian legal system, including a precise legal definition, adequate protective measures, and specialized intervention programs. The research helps make an emerging social problem visible and offers responses for legal operators and families affected by this phenomenon.

Keywords: child-to-parent violence, parents' rights, Ecuadorian legal system, intrafamily violence, legal protection, inverted child abuse, comparative legislation.



Reviewed by:

Ms.C. Ana Maldonado León

ENGLISH PROFESSOR

C.I.0601975980

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Cuando Harbin y Madden documentaron en 1979 los primeros casos de padres agredidos por sus hijos adolescentes, el fenómeno era tan invisible que tardó décadas en encontrar nombre propio. Hoy la violencia filio-parental (VFP) tiene definición consensuada, instrumentos de medición validados en varios idiomas y una literatura empírica en expansión. En el Ecuador, sin embargo, sigue sin tener tipificación penal específica. En las sociedades contemporáneas, Tapia Barrera y Fajardo Romero (2023) sostienen que se pueden encontrar ejemplos de este fenómeno, pero dado que el término (VFP) que lo identifica se encuentra fuera del alcance de los estudios académicos, puede sonar extraño. En esta investigación, el constructo de violencia filial-parental, como lo utiliza Cottrell (2001), se refiere a la inflicción intencional de violencia repetida por parte de los niños hacia sus padres o cuidadores, y se trata como una variable independiente. Como variable dependiente se toman los derechos de los progenitores, en concreto los relacionados con su integridad personal, dignidad y protección jurídica.

Cada vez más casos en los que los progenitores resultan víctimas de agresiones por parte de sus hijos llegan al ámbito público; de allí nace la problemática que aquí se aborda. Pereira (2017) advierte que el objetivo de tales agresiones es obtener poder, control y dominio sobre la víctima dentro del núcleo familiar. Martínez et al. (2015) elaboraron un marco de violencia que incorporaba la violencia física, psicológica y económica. Harbin y Madden (1979) hicieron el primer intento serio de investigar este fenómeno e introdujeron el término ‘síndrome de padres maltratados’. Más recientemente, Holt (2013) y Urrea Portillo (2006) han publicado estudios sobre el fenómeno; Urrea Portillo introdujo el término “el pequeño dictador”.

Dada la naturaleza multifactorial (Arias Rivera y Hidalgo García, 2020) de este fenómeno, las consecuencias que la VFP tiene en el bienestar psicológico y emocional de los padres, y los efectos negativos directos que la VFP tiene en la cohesión familiar, hacen que sea un fenómeno que merece ser estudiado. La literatura coincide en que la madre suele ser la principal víctima de estas conductas (Espinoza et al., 2018; Jiménez-García et al., 2020). En el ámbito latinoamericano, estudios como los de Miele Zambrano y Aveiga

Macay (2024) en Ecuador y Cancino-Padilla et al. (2020) en México dan cuenta de la presencia del fenómeno en la región.

Ecuador cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Registro Oficial Suplemento 175 (Asamblea Nacional, 2018), que contempla disposiciones sobre violencia intrafamiliar; sin embargo, esa normativa no aborda con la especificidad necesaria las características propias de la VFP y, De ahí que no la sanciona de manera adecuada. La ausencia de un marco legal específico deja a los progenitores víctimas expuestos a la victimización secundaria y al maltrato institucional, al punto de ser culpabilizados por su situación (Cano-Lozano et al., 2023). Sobre la urgencia de normar esta problemática es contundente la investigación de Eckstein (2004), que documenta los conflictos emergentes en familias que experimentan abuso de adolescentes hacia padres.

Desde el plano metodológico, esta investigación adopta un enfoque cualitativo enmarcado en el paradigma interpretativo-hermenéutico. El método dogmático-legal permite el estudio de las leyes nacionales e internacionales. El marco legal de VFP en España, Chile, Argentina y México fue analizado mediante el método del derecho comparado. Para analizar el fenómeno desde diferentes ángulos, se contactó a especialistas en derecho de familia, psicología forense y trabajo social.

Este estudio tiene como objetivo documentar un fenómeno social en aumento, cumplir con las necesidades y demandas de los profesionales del derecho y las familias afectadas, y proponer el desarrollo de herramientas legales que garanticen los derechos legales y la protección a los padres que han sufrido este fenómeno. El estudio está dividido en tres capítulos. El primer capítulo describe la estructura teórico-conceptual de la VFP; el segundo capítulo contiene un ejercicio doctrinal y comparado; y el tercer capítulo presenta los hallazgos de las entrevistas, así como las conclusiones y recomendaciones.

Esta investigación pretende estudiar la VFP y sus consecuencias en los derechos de los padres. Combina un estudio doctrinal y comparado con aportes de expertos en el campo, con el fin de desarrollar marcos legales protectores dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.1. Planteamiento del Problema

El estudio científico de la violencia filio-parental se remonta a la década de 1970, cuando Harbin y Madden (1979) acuñaron el término "síndrome de los padres maltratados" (battered parents). Años después, en el informe que preparó para Health Canada, Cottrell (2001) profundizó en la caracterización del abuso de padres por parte de hijos adolescentes. A la conceptualización posterior contribuyó Urra Portillo (2006) con la noción de "pequeño dictador", aplicada a aquellas situaciones en que los padres se convierten en víctimas de sus propios hijos.

Un análisis de las claves de la VFP fue realizado por Aroca Montolío et al. (2014), mientras que Arias Rivera e Hidalgo García (2020) elaboraron un estudio de alcance sobre los fundamentos teóricos y los factores explicativos del fenómeno. Desde el ámbito anglosajón, los aportes de Holt (2013) y Eckstein (2004) ayudaron a comprender la dinámica familiar en los casos de abuso de adolescentes hacia padres. En fecha más reciente, Martínez et al. (2015) identificaron las características, factores de riesgo y claves para la intervención en casos de VFP.

Las investigaciones latinoamericanas sobre el tema tomaron fuerza en la última década. En Chile, Espinoza et al. (2018) abordaron la violencia ejercida hacia ambos padres por adolescentes y Jiménez-García et al. (2020) analizaron la prevalencia y razones de la VFP en esa misma población. Desde México, Cancino-Padilla et al. (2020) Examinaban la asociación entre la exposición a la violencia y la VFP en estudiantes universitarios. Más recientemente, Mieles Zambrano y Aveiga Macay (2024) estudiaron, dentro del contexto ecuatoriano, la asociación entre la VFP y los estilos de crianza, confirmando su reconocimiento como un fenómeno emergente en el contexto ecuatoriano.

La VFP actualmente impacta a familias de diversos niveles socioeconómicos. Como afirman Tapia Barrera y Fajardo Romero (2023), la VFP es un tipo de violencia que está presente en el contexto de Ecuador, y debe recibir atención. Al mismo tiempo, el estudio de la VFP realizado por Cano Lozano et al. (2023) muestra que la victimización directa del agresor en el contexto de la VFP es de suma importancia en el entorno familiar.

De acuerdo a Pereira (2017), la VFP se deriva de ciertos problemas sociales tales como los impactos de la crianza liberal, la violencia social y algunos escenarios derivados de una enfermedad mental. En este sentido, Mieles Zambrano y Aveiga Macay (2024) en su investigación llevada a cabo en Guayaquil, pusieron de manifiesto los vínculos entre diferentes estilos de crianza y VFP suponiendo la necesidad de una urgencia preventiva de emergencias para abordar la realidad actual que atraviesa el país.

La ausencia de una definición específica de VFP en el sistema legal ecuatoriano genera diversas dificultades para el sistema de sanción y protección. Las elaboraciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 175 (Asamblea Nacional, 2018), contienen algunas pautas generales. En estos casos, los operadores de justicia se ven obligados a aplicar disposiciones legales vagas y amplias que no abordarán la situación específica. Esto contraviene la protección efectiva de los derechos de los padres víctimas.

VFP tiene un amplio rango de impactos, multicapa y multidimensional. Por ejemplo, Martínez et al. (2015) sugieren que los padres víctimas sufren una serie de traumas físicos, psicológicos y emocionales que se traducen en deterioro de la salud, depresión y ansiedad. Arias Rivera y Hidalgo García (2020), coinciden y además elaboran que el impacto psicológico en los padres afecta significativamente y negativamente la cohesión familiar.

Aroca Montolío et al. (2014) afirman que el impacto negativo de la VFP son relaciones disfuncionales, vínculos emocionales rotos y una calidad de vida familiar deteriorada. La situación también puede caracterizarse como victimización secundaria y una violación abusiva de principios institucionales, ya que generalmente se culpa a los padres por los comportamientos y acciones negativas de sus hijos. La situación impacta seriamente los principios fundamentales de libertad, dignidad y justicia de las partes afectadas.

Investigar la VFP desde una perspectiva legal-doctrinal proporciona información sobre las brechas del sistema jurídico ecuatoriano y ofrece soluciones basadas en la doctrina legal y el derecho comparado. En ausencia de legislación sobre VFP, asumimos

que la protección legal para los padres víctimas está ausente, lo que implica la ausencia de medidas preventivas, de protección y punitivas (Tapia Barrera & Fajardo Romero, 2023).

Bajo este escenario se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo la violencia filio parental impacta en los derechos de los progenitores?, ¿cuáles son sus aspectos de necesidad de protección?

1.2. Justificación

Como base teórica, este trabajo se apoya en los fundamentos y factores explicativos de la VFP desarrollados por Arias Rivera e Hidalgo García (2020), así como en el análisis de las claves del fenómeno realizado por Aroca Montolío et al. (2014). Este estudio adopta un enfoque de derechos fundamentales y considera la teoría de la protección especial de los grupos vulnerables y el derecho de la madre víctima a la integridad física y psicológica.

La presente investigación se centra en un tipo de violencia familiar el cual ha sido poco estudiado en el ámbito de la jurisprudencia latinoamericana. La finalidad de esta investigación es extender los debates de derecho de familia en América Latina. Aunque se centra en el caso latinoamericano la presente investigación también busca contribuir desde un enfoque académico el estudio de la VFP. Esta investigación se articula principalmente a partir de Pereira (2017); Cottrell (2001) y Holt (2013), teniéndose en cuenta investigaciones contemporáneas ecuatorianas (Mieles Zambrano y Aveiga Macay, 2024; Tapia Barrera y Fajardo Romero, 2023).

El objetivo de este estudio es promover una mejor comprensión del marco legal existente, en particular la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Suplemento del Registro Oficial, N° 175 (Asamblea Nacional, 2018). También busca apoyar la incorporación de normativas sobre VFP en el sistema legal ecuatoriano. Metodológicamente, este estudio se basa en la comparación jurídica y en entrevistas con la doxa legal, y pretende mostrar marcos normativos internacionales aplicables y mejores prácticas dentro de este contexto para el sistema legal ecuatoriano.

Siguiendo las recomendaciones de Martínez et al. (2015) sobre claves para la intervención, los hallazgos pueden ser útiles para capacitar a los operadores de justicia y a

los profesionales del área psicosocial. Con ello se mejora la atención de las víctimas, la aplicación de medidas de protección y, en línea con Cano-Lozano et al. (2023), se previene la victimización secundaria.

Bajo enfoque cualitativo, esta investigación aplica el método dogmático-jurídico para el análisis normativo; el método de derecho comparado para contrastar las experiencias legislativas de países como España, Chile, Argentina y México, donde existe producción académica relevante sobre VFP (Jiménez-García et al., 2020; Espinoza et al., 2018; Cancino-Padilla et al., 2020); y la técnica de entrevistas semiestructuradas a expertos.

Inspirada en el estudio de alcance de Arias Rivera y Hidalgo García (2020), la triangulación metodológica de esta investigación combina el análisis normativo del sistema legal ecuatoriano y las experiencias de personas que enfrentan directamente el fenómeno de la VFP. Particularmente, el complemento práctico del análisis legal-doctrinal ofrece la base teórica para las propuestas normativas.

Esta investigación ofrece una respuesta jurídica a un fenómeno social apremiante, la victimización de padres por parte de sus hijos. Esto es especialmente importante ya que, en palabras de Tapia Barrera y Fajardo Romero (2023), la VFP es una forma de violencia en gran medida invisible en Ecuador y requiere una respuesta normativa. El objetivo principal de esta investigación es sensibilizar a la sociedad sobre una problemática que, hasta ahora, ha sido en gran medida un tema tabú.

Esta investigación busca fortalecer los sistemas de protección de los derechos humanos mediante el establecimiento de mecanismos protectores que aseguren el cumplimiento de los derechos de los padres victimizados por la VFP, y crear espacios seguros para las familias que fomenten el desarrollo mediante la prevención proactiva y actuaciones oportunas.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la violencia filio-parental y su incidencia en los derechos de los progenitores, mediante un estudio jurídico-doctrinal, de derecho comparado y la perspectiva de expertos, para proponer lineamientos normativos de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica y doctrinalmente la violencia filio-parental y los derechos de los progenitores mediante el análisis jurídico-doctrinal de la normativa nacional e internacional y la revisión de literatura especializada.
- Comparar el tratamiento jurídico de la violencia filio-parental en las legislaciones de España, Chile, Argentina y México mediante el método de derecho comparado, identificando las mejores prácticas normativas aplicables al contexto ecuatoriano.
- Analizar la perspectiva de expertos en derecho de familia, psicología forense y trabajo social sobre la violencia filio-parental y las necesidades de protección de los progenitores víctimas, mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas.
- Proponer lineamientos normativos para la regulación específica de la violencia filio-parental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con base en los resultados del análisis doctrinal, comparado y de las entrevistas a expertos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

La investigación sobre violencia filio-parental ha experimentado un desarrollo real en las últimas cuatro décadas, transitando desde estudios exploratorios iniciales hasta investigaciones sistemáticas con marcos teóricos consolidados. Esta sección revisa los principales aportes científicos que sustentan el presente estudio.

2.1.1. Estudios pioneros internacionales

Harbin y Madden (1979) realizaron contribuciones importantes al estudio de la VFP, siendo los primeros en introducir la frase 'síndrome de padres agredidos'. Estudiando 15 familias americanas, Harbin y Madden descubrieron que las madres eran las principales víctimas en el 93% de los casos, que los hijos varones eran los principales agresores y que los agresores menores tendían a ser psicopatológicos. Esta investigación demostró que la VFP podía ser estudiada como un área legítima de investigación. Además, mostró que la utilización clínica limitada de la VFP permitía ubicarla en el ámbito de la salud mental.

Cottrell (2001) realizó un avance importante en la política de salud al ser el primero en redactar un informe sobre el abuso infantil en adolescentes en Canadá por parte del Departamento de Salud. Al revisar 80 estudios, Cottrell identificó que el abuso tenía una naturaleza sistémica al describir su prevalencia entre el 5 y el 12 por ciento y las dificultades para abordar el fenómeno dado la vergüenza que experimentaban las familias y la falta de recursos en instituciones especializadas.

En el entorno europeo, Urra Portillo (2006) utilizó el término 'pequeño dictador' para nombrar los hallazgos de los 50 casos que analizó en el sistema de justicia juvenil español. Su contribución fue el nombramiento social del fenómeno y la preocupación por el abuso de la autoridad parental. Aunque criticado por responsabilizar excesivamente a los padres, el trabajo de Urra impulsó el debate público sobre VFP en España.

2.1.2. Investigaciones consolidadas en el contexto español

El trabajo de Aroca-Montolío, Lorenzo-Moledo y Miró-Pérez (2014) constituye un hito en la investigación iberoamericana sobre VFP. Su artículo 'La violencia filio-parental: un análisis de sus claves' sistematizó el conocimiento disponible hasta 2014, identificando: (a) tipología tripartita de violencia (física, psicológica, económica), (b) perfil característico de agresores adolescentes con déficits en regulación emocional, (c) victimización preferencial de madres en estructuras monoparentales, y (d) factores de riesgo multinivel. Este artículo ha sido referenciado más de 400 veces, y por esa medida, ha sido un estudio fundamental citado por muchos otros.

Pereira et al. (2017) estuvieron a cargo de un consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filioparental (SEVIFIP) y fueron los primeros en ofrecer una definición del fenómeno. Esta definición incluía la identificación de los siguientes rasgos: a) el fenómeno incluye comportamiento violento y repetitivo, b) el comportamiento es perpetrado con la intención de causar daño a uno o ambos progenitores o figuras parentales, c) no existen otras circunstancias o restricciones, y d) el comportamiento no es resultado de actos aislados, ni tampoco es consecuencia del abuso de sustancias o parricidio. A pesar de la falta de detalle, este acuerdo permitió a los investigadores adoptar un criterio común para definir el fenómeno y así lograr una mejor comparación entre estudios.

Calvete, Gámez-Guadix y Orue (2013) propusieron el Cuestionario de Violencia Filioparental (CPV-Q), una herramienta psicométrica confiable y válida (alfa de Cronbach = 0,90-0,93). El CPV-Q tiene cuatro dimensiones: agresión psicológica a la madre, agresión física a la madre, agresión psicológica al padre y agresión física al padre. El CPV-Q ha sido adaptado y validado en México, Chile, Italia y Ecuador, y, como tal, es una herramienta útil para estudios transculturales.

Ibabe y Jaureguizar (2011) aportaron evidencia de la bidireccionalidad de la violencia familiar, con un 72.5% de adolescentes violentos hacia los padres que afirmaron haber sido víctimas de violencia parental. Su muestra de 585 adolescentes vascos reportó una correlación positiva significativa de la victimización previa con el acto de VFP con la

Violencia Familiar de los Padres ($r = 0,58$), y este hallazgo respalda la teoría de la violencia intergeneracional.

2.1.3. Investigaciones en el contexto latinoamericano

En Chile, los trabajos de Jiménez-García, Contreras, Pérez y Cano-Lozano (2020, 2022) validaron el C-VIFIP en 905 adolescentes, reportando prevalencias de VFP psicológica del 76,4%, física del 7,4% y económica del 40,8%. Su análisis de razones para la VFP identificó: reactancia ante control parental (34%), déficit en regulación emocional (28%), y aprendizaje de patrones violentos en el hogar (23%). Este trabajo fue el primero de su tipo en Sudamérica, y como tal, fue el primero en proporcionar una línea base epidemiológica en la región.

Espinoza et al. (2018) estudiaron una muestra de 182 adolescentes en Osorno. Encontraron que la ocurrencia de violencia psicológica hacia ambos padres fue reportada en más del 90% y la violencia económica en más del 30%. Los autores concluyeron que no se observó una diferencia significativa en el sexo del agresor. Esto no es coherente con los hallazgos de los estudios realizados en la Europa del norte que objetivan que los hombres son los únicos autores de la violencia física. Lo que puede significar que las particularidades culturales intervienen en la forma de VFP. En México, Calvete y Veytia (2018) realizaron un estudio mediante el CPV-Q con 1,417 adolescentes que demuestra que la VFP psicológica es existente en el 83.9%-89.6% de las respuestas de los participantes y la VFP física entre 5.1% y 7.3%, además confirmaron un modelo de cuatro factores a través del análisis factorial. También confirmaron la validez transcultural de la versión en español del CPV-Q. En otro estudio, Cancino-Padilla, Romero-Méndez y Rojas-Solís (2020) investigaron la violencia comunitaria y su relación con la VFP. Encontraron una razón de probabilidades ($OR = 2.3$) significativa para la victimización externa y la VFP.

2.1.4. Estudios en el contexto ecuatoriano

El estudio de Mieles Zambrano y Aveiga Macay (2024) constituye la primera investigación empírica sistemática sobre VFP en Ecuador. En el estudio que ha sido llevado a cabo mediante un diseño correlacional con 180 díadas estudiante-padre/madre de

Guayaquil mediante el CPV-Q se encontró unas tasas de prevalencia muy altas; 97.5% de los estudiantes muestran al menos un comportamiento de violencia psicológica hacia la madre y un 98.8% hacia el padre. En este mismo estudio se halló una correlación positiva-aumentada estadísticamente significativa ($r = 0.42$, $p < 0.01$) entre un estilo de crianza autoritario y la VFP y correlación negativa ($r = -0.38$, $p < 0.01$) entre crianza democrática y VFP.

Tapia Barrera y Fajardo Romero (2023) estudiaron la VFP desde un punto de vista legal, y la describieron en Ecuador como un nuevo tipo de violencia. El agresor ecuatoriano de VFP tiene entre 14 y 17 años (con una edad modal de 16) y es predominantemente masculino (65%). El agresor ecuatoriano de VFP ataca principalmente a su madre (78%), tiene antecedentes de haber sido víctima y posee baja autoestima. En su revisión documental de la legislación ecuatoriana, los autores encontraron que la VFP no tiene una tipificación legal específica, y en el COIP, el código penal orgánico integral, la VFP se enmarca dentro de los tipos generales de violencia doméstica.

Burgos-Benavides et al. (2024) validaron el CPV-Q en adolescentes de Azuay y Cañar, confirmando propiedades psicométricas adecuadas ($\alpha = 0.88-0.91$) y estructura factorial consistente con estudios internacionales. Su hallazgo de mayor frecuencia de conductas de control/dominio hacia ambos progenitores en hijas que en hijos sugiere manifestaciones de género diferenciadas en VFP ecuatoriana.

2.1.5. Meta-análisis y revisiones sistemáticas recientes

Además, la primera revisión sistemática y meta-análisis sobre la VFP en América Latina fue realizada por Burgos-Benavides et al. (2024). El análisis se concentró en 16 estudios primarios y 12,847 participantes. Los resultados meta-analíticos con criterios de reiteración reportaron: La VFP psicológica es del 23-25% (IC del 95%: 19-27%) y la VFP física del 5-6% (IC del 95%: 4-8%), hacia Padres y Madres, respectivamente. El análisis de heterogeneidad ($I^2 = 87\%$) mostró un alto grado de heterogeneidad y fue principalmente causado por los métodos utilizados (por ejemplo, definiciones operacionales e instrumentos) y factores contextuales (por ejemplo, países y áreas urbanas/rurales).

Arias-Rivera y Hidalgo García (2020) realizaron una revisión de alcance sobre los fundamentos teóricos y constructos explicativos de la PVP. Investigaron 57 estudios publicados en el período entre los años 2000 y 2019. Clasificaron 27 factores de riesgo que se agruparon en 5 niveles. Estos fueron: individual (impulsividad, consumo de sustancias); familia (conflictos parentales, falta de coherencia en la disciplina); escuela (bajo rendimiento escolar y absentismo escolar); social (pares antisociales); y comunidad (exposición a violencia comunitaria). También afirmaron que los modelos de causalidad única eran insuficientes y que se requerían múltiples niveles de causalidad, es decir, el uso de un marco ecológico.

Cano-Lozano, Contreras, Navas-Martínez, León y Rodríguez-Díaz (2023) lograron establecer las diferencias en los perfiles de agresores mediante análisis de clases latentes con una muestra de 1,559 adolescentes españoles. En sus hallazgos, había dos clases de agresores: especialistas (22.4%), que cometen PVP solamente; y generalistas (77.6%), que cometen PVP y otras formas de violencia hacia pares, parejas o en la escuela. Los generalistas presentan mayor gravedad en todas modalidades de VFP, menor inteligencia emocional (d de Cohen = 0.67), mayor victimización parental previa ($OR = 3.2$) y mayor permisividad parental recibida. Este hallazgo sustenta la necesidad de evaluación integral del repertorio conductual del agresor para diseño de intervenciones diferenciadas.

2.2. Marco Referencial

UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL

1.1. Conceptualización y delimitación conceptual de la violencia filio-parental

Cuatro décadas separan las primeras aproximaciones clínicas al fenómeno de las definiciones consensuadas actuales. En ese intervalo, la conceptualización de la violencia filio-parental dejó atrás la mirada exclusivamente patológica para incorporar evidencia empírica acumulada en miles de casos. El consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP), liderado por Pereira y colaboradores en 2017, marcó el punto de inflexión definitivo al sustituir la diversidad terminológica de los inicios por una definición operacional compartida diversidad que, conviene anotar, todavía persiste en algunos sectores de la literatura latinoamericana.

Pereira, Loinaz, del Hoyo-Bilbao, Arrospide, Bertino, Calvo, Montes y Gutiérrez (2017) lideraron el proceso de construcción de consenso mediante la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP). Tras la realización de un largo proceso Delphi con 30 especialistas internacionales, los investigadores propusieron la siguiente definición consensuada: "Comportamientos repetidos de agresión física (golpear, empujar, lanzar objetos), verbal (insultos repetidos, amenazas), no verbal (gestos amenazantes, destruir objetos de gran importancia personal, pérdida económica, robo), dirigidos a padres o cuidadores" (Pereira et al., 2017, p. 220).

Lo que llamaron una 'definición funcional' incluía seis criterios, donde ninguno operaba de forma independiente. El primero de estos criterios era el más exclusivo: repetición temporal (es decir, un solo acto de agresión reactiva no satisfaría la PVP). Los estudios empíricos generalmente requerían un mínimo de tres actos que ocurrieran en los últimos seis meses. También podía definirse como tres actos que ocurrieran al menos una vez al mes. Algunos autores propusieron un criterio más estricto que requería que los actos ocurrieran semanalmente. Adecuadamente, los autores de los estudios citados mantuvieron que el criterio temporal era insuficiente y que seguía siendo un área de controversia significativa en el ámbito académico.

Se añade la intención dañina a la idea de reincidencia. Aunque se requiere alguna forma de provocación, el comportamiento agresivo que cae bajo la PVP no es causado por falta de control, sino que se realiza de manera voluntaria con el objetivo de causar daño físico, psicosocial o financiero. Dicho comportamiento solo puede realizarse cuando el niño tiene la capacidad cognitiva mínima para considerar los resultados y escoger un curso de acción que no sea violento. La agresión que surge bajo la influencia de desviaciones extremas en la neurología de un niño, que hacen imposible el control voluntario, no será considerada PVP.

El tercer criterio, que es el propósito instrumental, es el más útil para diferenciar la PVP de otras formas de agresión en adolescentes. En esta instancia, la violencia se usa de manera deliberada para lograr la ausencia de un supervisor, permiso y dinero, o para hacer que otra persona tome una decisión; o, en casos más sistemáticos, para desafiar las normas jerárquicas establecidas en la familia.

El cuarto criterio, la tipología multidimensional, diferencia la violencia juvenil del estereotipo que limita la agresión a un comportamiento físico. La PVP abarca toda la gama de agresión desde violencia corporal hasta insultos, amenazas y humillaciones; desde la destrucción violenta de propiedades y la creación de deudas hasta el aislamiento de los padres y el control de sus comunicaciones. También explica por qué las herramientas utilizadas para medir la agresión solo capturan una fracción de la prevalencia real de la PVP.

Indudablemente, la bidireccionalidad víctima-agresor ofrece el criterio más desafiante que requiere matización. Aunque la definición del criterio se centre en las acciones del niño hacia los padres, muestra implícitamente que la violencia puede ser recíproca. Un gran número de menores con PVP han sido víctimas de violencia parental anteriormente. El principal factor que diferencia la PVP de otros tipos de violencia intrafamiliar no es la ausencia de antecedentes parentales, sino la inversión de las jerarquías normativas, en la que la parte subordinada (los niños) controla a la parte parental (los padres). Esta inversión, en lugar de la ausencia de bidireccionalidad, es el criterio más relevante en este caso.

La edad de definición de un agresor estrecha el conjunto definitorio, y es el criterio que ha sufrido la mayor transformación en las últimas cuatro décadas. Inicialmente, el fenómeno de la VFP se describió en individuos de 12 a 18 años. Sin embargo, recientemente, el límite de edad se ha ampliado en ambas direcciones a 8–11 y 18–25 años. La VFP aparece principalmente en la población adolescente, ya que es el grupo de edad más estudiado y, en general, el más representado en la literatura e investigaciones dedicadas a la VFP.

1.2. Tipología y manifestaciones específicas de la violencia filio-parental

Hablar de VFP en singular es, en rigor, una imprecisión: el repertorio conductual del fenómeno varía en modalidad, gravedad, frecuencia y función instrumental. Por razones operativas la taxonomía más aceptada distingue cuatro tipologías según la naturaleza del daño infligido, aunque en la práctica clínica los casos rara vez encajan limpiamente en una sola categoría.

1.2.1. Violencia psicológica o emocional

Entre el 60 % y el 70 % de los casos de VFP corresponden a esta modalidad, según el meta-análisis de Gallego et al. (2019). Esta forma de violencia es emocional. No hay violencia física. En cambio, genera dolor psicológico y baja autoestima. La intimidación es de suma importancia. Los insultos que deshacen el sentido de valor propio de una persona son frecuentes, al igual que las amenazas verbales de daño psicológico y físico en público. Se utilizan posturas y movimientos corporales para amenazar, intimidar y mostrar enojo. También están presentes la ridiculización, humillación, chantaje emocional y manipulación.

1.2.2. Violencia física

Esta modalidad agrupa agresiones corporales directas que causan o pueden causar lesiones físicas, dolor o molestias significativas. Su prevalencia meta-analítica es del 3 % al 5 % con criterio restrictivo de reiteración, aunque alcanza el 10-15 % con un criterio amplio. Existe un gradiente de gravedad que va desde empujones, agarrones violentos y zarandeos hasta golpes con manos, puños o pies, lanzamiento de objetos, agresiones con objetos o armas y restricción física de movimientos o encierro.

1.2.3. Violencia económica y patrimonial

En esta categoría se ubican las conductas que generan perjuicio económico directo al progenitor: sustracción de dinero sin consentimiento; apropiación o venta de pertenencias del progenitor; destrucción intencionada de patrimonio familiar; y generación de deudas o gastos sin consentimiento parental. La prevalencia estimada se sitúa entre el 2 % y el 5 % según los estudios con CPAQ.

1.2.4. Violencia de control y dominio

De incorporación reciente, esta categoría reconoce conductas de dominación psicológica y restricción de la libertad del progenitor: imposición de reglas y restricciones sobre las actividades del progenitor, aislamiento social del progenitor e invasión sistemática de su privacidad.

1.3. Modelos teóricos explicativos de la violencia filio-parental

La cadena causal de la VFP tiene claras similitudes con la trayectoria de otros fenómenos psicosociales complejos. Esto comienza con explicaciones centradas en el perpetrador, que rápidamente tienen poco valor y se abandonan, y avanza hacia enfoques integradores. En la teoría moderna, los modelos unifactoriales son de interés histórico y de poco valor. Como ha ocurrido con otros fenómenos psicosociales complejos, las teorías contemporáneas dedicadas a la VFP intentan explicar el fenómeno integrando la diversidad de factores individuales, familiares, escolares, sociales y culturales, y como resultado, han desarrollado modelos explicativos multinivel.

1.3.1. Teoría del aprendizaje social

Bandura (1977), en su teoría del aprendizaje social, propone que las personas adquieren patrones conductuales complejos entre ellos las conductas agresivas mediante procesos de observación, imitación y reforzamiento en contextos sociales significativos. Aroca-Montolío et al. (2012) describieron la violencia en un contexto familiar. Una posible explicación es que los niños aprenden la violencia por diferentes medios. Primero, mediante la modelación directa y la observación de violencia. La siguiente forma es a través del refuerzo vicario, donde los niños perciben que la violencia es efectiva. Otra

forma es el refuerzo directo, donde el comportamiento agresivo de los niños es efectivo. Finalmente, los niños crean esquemas cognitivos para justificar la violencia.

Aroca-Montolío et al. (2012) aportan apoyo empírico, y la literatura existente indica que hay una correlación positiva entre ser testigo de violencia entre padres y la tendencia a practicar violencia en la familia, especialmente violencia contra los padres. En este sentido, el 72,5% de los adolescentes agresivos habían sido testigos de violencia entre los padres, y en el grupo de control, la cifra fue del 28% (OR = 6,7; $p < 0,001$). De esta manera, los niños imitan las estrategias violentas que han aprendido para resolver conflictos al interactuar con los padres.

1.3.2. Modelo ecológico de Bronfenbrenner

Pereira y Bertino (2009), al aplicar el modelo ecológico a la VFP, entienden el fenómeno como resultado de interacciones entre sistemas anidados: ontosistema (características individuales del menor), microsistema (familia, escuela), exosistema (red social, servicios comunitarios), macrosistema (valores culturales, políticas sociales) y cronosistema (cambios temporales). Este marco permite integrar factores individuales, familiares, escolares, sociales y culturales en una comprensión holística.

1.3.3. Teoría de la coerción de Patterson

Padres e hijos se entrenan mutuamente en patrones coercitivos a través del reforzamiento negativo recíproco, según describe Patterson (1982). El menor intensifica conductas aversivas demandas, quejas, amenazas hasta que el padre cede por agotamiento, lo que refuerza la conducta coercitiva del hijo. Al mismo tiempo, la cesión parental se refuerza negativamente al terminar el episodio aversivo. Este ciclo escalatorio termina por establecer la violencia como estrategia funcional de control.

1.4. Factores de riesgo y factores protectores

Veintisiete factores de riesgo con evidencia sustancial fueron identificados por Arias-Rivera e Hidalgo (2020) en su revisión de alcance, distribuidos en cinco niveles ecológicos. No todos pesan igual ni operan de la misma manera, y la propia revisión advierte que los efectos son aditivos cuando se acumulan factores de niveles distintos.

1.4.1. Factores de riesgo individuales del menor

En el plano individual del menor, la impulsividad elevada y los déficits en el control inhibitorio aparecen como predictores robustos 16 estudios reportan odds ratios entre 2,8 y 5,4. Ese rasgo temperamental, que se traduce en respuesta rápida sin reflexión, dificulta inhibir la conducta agresiva cuando se percibe una provocación. Otros dos predictores individuales merecen atención por su comorbilidad: el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), con OR entre 3,8 y 5,2 en doce estudios, y sobre todo el Trastorno Oposicionista Desafiante (TOD), que en nueve estudios arrojó OR entre 6,7 y 9,4, posicionándose como el factor individual con mayor magnitud de efecto.

La baja empatía cognitiva y afectiva, los esquemas cognitivos justificatorios de la violencia y el consumo problemático de alcohol y cannabis completan el cuadro individual. Las deficiencias cuantitativas en empatía para entender la perspectiva de un padre o para sentir compasión por la situación de un padre han sido documentadas en catorce estudios, presentando un tamaño del efecto promedio de $d = -0.54$ a $d = -0.89$. Las creencias que legitiman la agresión están positivamente asociadas con comportamiento violento ($r = 0.41-0.58$), y con alcohol (ORs = 2.9-4.7) en diecinueve estudios y cannabis (ORs = 2.3-3.8) en once estudios, violencia, y desinhibición y agravamiento del funcionamiento cognitivo por otros factores sistémicos.

1.4.2. Factores de riesgo familiares

Los factores familiares son los más estudiados y, no por casualidad, también los más predictivos. La exposición del menor a la violencia interparental se confirma una y otra vez como el predictor más robusto: 22 estudios reportan OR entre 4,8 y 7,3. Casi quintuplica el riesgo la victimización directa del menor mediante maltrato físico o emocional parental, con OR entre 5,1 y 8,7 en dieciséis estudios. Estos hallazgos demuestran tanto la capacidad de traducir la violencia a lo largo de las generaciones, en que el hogar enseña y sufre violencia.

Desde el lado del padre, las dos escalas opuestas de estilos parentales, la crianza excesivamente permisiva hasta el punto de perder el control (17 estudios), y la punición y estilo autoritario, también generan intereses transitorios para la violencia familiar contra los padres (14 estudios), (2.3-3.1), ilustran este fenómeno. La paradoja es que ambos extremos comparten una falta de regulación emocional. Estos factores tienen un efecto específico en la maternidad soltera, con los estudios verificando la sobrecarga de roles y la autoridad menguante de la madre soltera. El estrés parental crónico, la mala comunicación y la baja cohesión dentro de la familia también son factores sistémicos destacados.

1.4.3. Factores de riesgo escolares

El nivel escolar pesa menos que el familiar, pero merece atención. Bajo rendimiento académico y fracaso escolar con repetición de curso aumentan moderadamente el riesgo y suelen asociarse a una baja autoestima que el menor termina compensando con el ejercicio de dominio en el ámbito familiar. El absentismo superior al 20 % y la desvinculación escolar con rechazo del entorno educativo cierran este nivel, aunque la evidencia disponible para estos últimos es menor que para el rendimiento.

1.4.4. Factores de riesgo de pares

Los grupos de pares tienen dos formas en que trabajan. Las conexiones con pares antisociales o delinquentes refuerzan esquemas cognitivos que justifican la violencia y modelan comportamientos riesgosos; catorce estudios aportaron evidencia para una razón de posibilidades (OR) de entre 3,1 y 4,9. De mayor preocupación es la evidencia de que los menores que cometen violencia contra los padres también participan en acoso escolar (OR 4,8-6,3), indicando un comportamiento que no se limita al hogar, sino que demuestra una gama de violencia.

1.4.5. Factores protectores

Los factores protectores son menos abundantes en la literatura que los de riesgo, pero igualmente identificables. El estilo parental autoritativo democrático que combina afecto, comunicación abierta, límites claros y promoción de la autonomía mostró efecto real en el estudio de Miele y Aveiga (2024) con $OR = 0,28$ ($p < 0,001$). Los factores protectores registrados incluyen alta cohesión familiar y apoyo emocional percibido,

participación en actividades prosociales estructuradas, inteligencia emocional, rendimiento académico satisfactorio y una sólida red de apoyo social extrafamiliar. Aunque estos factores no, de manera singular, mitigan el impacto de los factores de riesgo, en combinación, disminuyen significativamente la probabilidad del fenómeno.

UNIDAD II: ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINAL Y DERECHO COMPARADO

2.1. Marco normativo ecuatoriano

2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

El marco jurídico para la protección de derechos de todas las personas, incluidos los progenitores víctimas de violencia, descansa en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Su artículo 66 numeral 3, en el literal a), reconoce el derecho a la integridad personal que abarca "la integridad física, psíquica, moral y sexual"; el literal b), por su parte, consagra "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado". Aunque no se refiere explícitamente a VFP, este reconocimiento significa que los padres son víctimas de esta.

Por su parte, el Artículo 67 promulga la protección de la familia: "Se reconoce a la familia, en su diversidad. El Estado la protegerá como unidad básica de la sociedad y creará las condiciones que aseguren el cumplimiento integral de sus fines. Estos estarán formados por uniones legales o de hecho, y por igualdad de derechos y oportunidades entre sus miembros.". De esta disposición se desprende la obligación estatal de proteger la integridad del núcleo familiar, dentro de lo cual se incluye a los progenitores frente a la violencia ejercida por los hijos.

El derecho a la tutela judicial efectiva se establece en el artículo 81: "La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección". Si bien la norma prioriza a grupos específicos, no excluye a los progenitores víctimas de violencia por parte de hijos.

2.1.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En cuanto al COIP (2014), varias formas de violencia intrafamiliar se tipifican en los artículos 155 a 159, dentro del Capítulo Segundo "Delitos contra los derechos de

libertad" de la Sección Primera "Delitos contra la inviolabilidad de la vida". El artículo 155 tipifica el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y dispone: "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar".

El Artículo 156 establece que las penas por violencia física serán proporcionales al grado de lesión. Lesionar a una persona de manera que la lesión dure de 1 a 3 días llevará a una pena de 7 a 30 días. Las lesiones que duren de 4 a 8 días resultarán en una pena de 3 meses a 1 año y así sucesivamente, con la excepción de lesiones que duren más de 90 días, las cuales serán castigadas con 5 a 7 años. La violencia psicológica se define en el Artículo 157, y sería sancionada entre 6 meses y 1 año. En este caso, preocupa el efecto de la violencia psicológica. El Artículo 159 aborda la violencia económica.

Aunque en el COIP no existen distinciones de violencia familiar contra los padres y otras formas de violencia intrafamiliar, ni de sus particularidades donde el menor es el agresor y el padre es la víctima. El legislador coloca la violencia familiar contra los padres en la categoría general de "violencia contra los miembros del núcleo familiar," sin considerar la inversión de jerarquías, la convivencia forzada y los escenarios específicos donde el menor es el agresor y el titular directo de la autoridad parental es la víctima.

2.1.3. Código de la Niñez y Adolescencia

La responsabilidad de los adolescentes infractores (12-18 años) se regula en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). El artículo 305 define al adolescente infractor como "aquel cuya responsabilidad ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, como autor de una infracción penal". Los artículos 369-388 regulan las medidas socioeducativas aplicables: amonestación, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional.

El Código carece de procedimientos para los casos de violencia familiar en los que los menores infractores agreden a sus padres. La mayoría de las medidas socioeducativas fueron diseñadas para atender delitos contra terceros. La detención domiciliaria se

contradice cuando la víctima está en la casa. La orientación y el apoyo familiar requieren adaptaciones cuando el contexto del delito es la familia.

2.2. Marco normativo internacional

2.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

Ratificada por Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) establece en su artículo 19.1 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Mientras que la disposición protege a los niños de actos violentos perpetrados por los padres, no tiene en cuenta la situación en la que los padres son víctimas de sus hijos. La CRC se basa en la asimetría de poder de adultos y niños y no prevé una reversión de jerarquías, que es típica de la VFP. Sin embargo, los artículos 3.1 (mejor interés del niño) y 18 (responsabilidades parentales) permiten la suposición interpretativa de la obligación del Estado de asistir a los padres en el ejercicio de su autoridad parental y, en este caso, tomar medidas para protegerlos de la violencia de sus hijos.

2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

También ratificada por Ecuador, la Convención de Belém do Pará (1994) define en su artículo 1: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El artículo 2 habla de "la violencia dentro de la familia que es física, sexual y/o psicológica."

Aunque la Convención se centra principalmente en la violencia de género contra las mujeres, es aplicable a madres que son víctimas de violencia por parte del hijo varón. Sin embargo, el alcance de la aplicabilidad es limitado. La violencia de hijos e hijas no

tiene un enfoque de género, y los hijos varones no siempre perpetran violencia contra sus padres y madres. En cualquier caso, las obligaciones del Estado de prevención, investigación y sanción establecidas en los Artículos 7 y 8 proporcionan una base para el diseño de mecanismos institucionales para responder a la violencia de hijos e hijas contra las madres.

2.3. Derecho comparado: Análisis de sistemas jurídicos internacionales

2.3.1. España: Marco legislativo más desarrollado

A nivel internacional, el marco legislativo más desarrollado sobre VFP corresponde a España. Una reforma de 2015 al Código Penal incorporó una agravante específica cuando la violencia se ejerce sobre "ascendientes". Conviene reproducir el artículo 153.2: "El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya sido ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente", será castigado con pena de prisión.

La violencia doméstica que es frecuente y de carácter rutinario se clasifica en el artículo 173.2 con una pena de 6 meses a 3 años de prisión. La mención expresa del término "ascendientes" hace que los padres sean potenciales víctimas y muestra que la violencia de hijos e hijas es un delito específico. Además, la Ley Orgánica 5/2000, que regula la Responsabilidad Penal de los Menores, prevé medidas como la retirada del menor del hogar familiar, la prohibición de acercamiento y comunicación con el progenitor víctima, internamiento terapéutico y soltura supervisada, que se complementan con programas contra la violencia de hijos e hijas.

La Instrucción de Procedimiento Penal número 1/2006 del Fiscal General del Estado español ofrece una guía adicional sobre cómo enfocar la VFP, y aconseja la realización de valoraciones del riesgo para los niños, prestando el servicio psicosocial y las medidas terapéuticas y haciendo un seguimiento de la prestación de este. Es importante

señalar que los índices de reincidencia para la VFP del modelo RECURRA-GINSO y los Programas de Intervención Temprana para VFP son significativamente más adecuados, reflejando una reincidencia exitosa del 15-20% y del 40-50% para los programas y modelos no ajustados a estos principios.

2.3.2. Chile: Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar

El caso chileno se regula mediante la Ley N° 20.066 (2005), que ofrece una definición amplia: "Violencia intrafamiliar es todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente".

Su artículo 9 contempla medidas de protección: prohibición de acercamiento, salida del agresor del hogar común y asistencia obligatoria a programas terapéuticos. No diferencia, sin embargo, a la VFP de otras violencias intrafamiliares. Cuando el agresor tiene entre 14 y 18 años aplica la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, que prevé libertad asistida, prestación de servicios comunitarios e internamiento en régimen semicerrado. En la práctica surgen dificultades: la salida del agresor-hijo del hogar común contradice el interés superior del niño y los programas terapéuticos genéricos no están especializados en VFP.

2.3.3. Argentina: Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar

Argentina dispone de la Ley 24.417 (1994) para regular la violencia familiar. Esta norma permite que "toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar" solicite medidas de protección. El Artículo 2 otorga al juez el poder de retirar al agresor del hogar, emitir una orden de restricción, devolver efectos personales y emitir otras órdenes para garantizar la seguridad de la víctima.

El Código Penal Argentino hace distinciones al clasificar lesiones y amenazas y aumenta la gravedad del delito cuando la víctima es un "ascendente" (homicidio en el Artículo 80, Sección 1; lesiones en el Artículo 92). Por lo tanto, el caso de violencia contra

los padres (VFP) se agrava de manera más severa. Ahora bien, si el agresor tiene entre 16 y 18 años aplica el Régimen Penal de la Minoridad con medidas tutelares no punitivas. La tensión entre la protección del progenitor víctima y la no punibilidad del menor agresor termina por generar vacíos de respuesta efectiva.

2.3.4. México: Código Penal Federal artículo 343 Bis

El Código Penal Federal mexicano incorporó en 2008 el artículo 343 Bis: "Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja". Las penas oscilan entre 6 meses y 4 años de prisión.

La relación parento-filial queda cubierta por el término "parentesco por consanguinidad", lo que supone un reconocimiento implícito de la VFP. La aplicación es limitada, no obstante, por la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, que dispone medidas alternativas a la prisión para menores entre 12 y 18 años: amonestación, apercibimiento, orientación familiar y libertad asistida. A esto se suma la heterogeneidad normativa derivada del régimen federal: la Ciudad de México cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que incluye la violencia familiar, pero centra su atención en mujeres víctimas.

2.3.5. Análisis comparativo: Vacíos normativos comunes

Del análisis de derecho comparado emerge un hallazgo importante: ninguno de los países analizados cuenta con una tipificación penal específica para VFP que recoja todas sus particularidades (inversión de jerarquías, convivencia obligada, agresor menor bajo patria potestad). España ha agravado el caso de Violencia contra "Ascendientes"; además, con la existencia de programas especializados. Sin embargo, España no ha eliminado la subsunción de la VFP en los programas generales de violencia familiar.

Existen tres lagunas legislativas comunes: uno, la ausencia de una definición legal específica de VFP, diferenciada de otras formas de violencia; dos, la ausencia de protocolos específicos para los operadores del sistema de justicia; y tres, la ausencia de medidas

protectoras adecuadas, cuando el agresor es un menor conviviente (es importante recordar que retirar al menor del hogar violaría los derechos del menor).

UNICEF, en su informe global sobre violencia contra la infancia, reporta que alrededor del 75 % de los niños y niñas de entre 2 y 4 años en todo el mundo cerca de 300 millones son sometidos con regularidad a algún tipo de disciplina violenta por parte de sus cuidadores. Para comprender la violencia filio-parental este dato resulta revelador: la agresión física o psicológica se aprende y se normaliza desde las primeras etapas del desarrollo en el seno familiar, lo que después puede invertir las dinámicas de poder cuando los hijos llegan a la adolescencia (UNICEF, 2017).

Las estadísticas en España, una región con un registro ejemplar, han mostrado cómo la violencia de hijos e hijas hacia los padres ha alterado el orden social en las últimas décadas. En los años 90 esto habría sido en gran parte ignorado, pero en 2022 se reportaron 11.351 casos. El incremento muestra la mayor prevalencia del problema, además de una mayor disposición de las familias a reportar los incidentes como un asunto familiar privado (Gobierno de España, 2023).

Las estadísticas en España, una región con un registro ejemplar, han mostrado cómo la violencia de hijos e hijas hacia los padres ha alterado el orden social en las últimas décadas. En los años 90 esto habría sido en gran parte ignorado, pero en 2022 se reportaron 11.351 casos. El incremento muestra la mayor prevalencia del problema, además de una mayor disposición de las familias a reportar los incidentes como un asunto familiar privado (Gobierno de España, 2023). La dinámica de protección y ayuda se complica por los lazos afectivos y la dependencia emocional que existen entre víctima y agresor (Gobierno de España, 2023).

Tabla 1. Cuadro comparativo con el análisis por país

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
<i>Motivo de elección</i>	Referencia Es el sistema jurídico objeto de estudio y el destino de todas las propuestas normativas. Su análisis identifica los vacíos de partida y permite contrastar qué tan lejos está Ecuador de una respuesta normativa adecuada. Sin este sistema como eje, el análisis comparado carecería de propósito.	Marco más avanzado Es el único sistema en lengua española con más de quince años de experiencia acumulada en regulación y atención específica de la VFP. Cuenta con programas de intervención con resultados documentados, instrucciones institucionales específicas y la comunidad científica más prolífica sobre el tema a nivel mundial. Es el referente inevitable para cualquier propuesta normativa en el contexto iberoamericano.	Comparte a su vez a Ecuador la tradición jurídico romano- germano sudamericana, los vínculos socioeconómicos y culturales, y los últimos estudios empíricos acerca de la VFP que van a equilibrar los estudios de prevalencia de la región. Sus soluciones regulatorias requieren de menos adaptación que las europeas.	Tensión entre los conceptos de punibilidad y protección Su sistema pone de manifiesto la tensión que va a abordar cualquier legislación sobre VFP: hasta qué punto se protege al padre o madre víctima, que haya tenido una víctima con un agresor/menor, el cual recibe la protección del Estado. Comparte, con Ecuador, la misma tradición del derecho y de un sistema de medidas familiares que puede dar lugar a	Advertencia en contra de la fragmentación El federalismo mexicano deja una doble enseñanza: mientras que la diversidad normativa de los estados permite la eficacia de las medidas innovadoras, también provoca desigualdades en la protección de las víctimas. Para Ecuador, un Estado unitario, el caso mexicano puede convertirse en advertencia de la falta de una política institucional nacional unitaria, y de una oportunidad para experimentar con las configuraciones locales portadoras de utilidad.

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
				un punto de referencia inmediato.	
Reconocimiento normativo de la VFP	No específico La VFP no es una categoría legal independiente. En cambio, la VFP está integrada en la categoría general de violencia familiar. La ley no logra distinguir diversas formas de violencia intrafamiliar ni identificar el fenómeno de inversión jerárquica.	Reconocimiento en los sistemas legales Es el único sistema que reconoce que la violencia contra los ascendientes es un factor agravante y, por esa razón, la sentencia se incrementa. La Fiscalía ha emitido directrices que formalizan el trato diferenciado que deben recibir estos casos en el proceso penal. Sin embargo, también existe la falta de una ley sobre VFP.	Implica parcialmente Aunque las definiciones de violencia familiar que incluyen la violencia contra miembros de la familia (VFP) son comunes, ninguna ley reconoce la VFP como una subcategoría ni define sus particularidades. En la mayoría de los casos, los operadores del sistema tratan la VFP como cualquier tipo de violencia familiar y, al hacerlo, pierde cualquier complejidad legal	Para ciertos delitos violentos, donde la víctima es un padre, el sistema reconoce que existe una circunstancia agravante, lo que denota un reconocimiento de que la violencia en estos casos, contra un padre, es de una naturaleza diferente. Sin embargo, al igual que en Chile, carece de una categoría específica de VFP y, en consecuencia, no cuenta con sistemas derivados de este reconocimiento parcial.	A nivel federal, existe una disposición que, de forma implícita, incluye el vínculo paterno-filial en los delitos de violencia familiar. Algunos estados han iniciado el proceso de legislar sobre la penalización específica de la VFP, aunque sin resultados que puedan considerarse consistentes. La heterogeneidad normativa que existe entre los estados establece condiciones en las que la misma conducta se trata de manera radicalmente diferente, dependiendo del lugar donde se cometa.

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
			que pudiera tener. Implicada con agravante	Fragmentada y emergente	
Enfoque general del sistema	Principalmente punitiva y de enfoque general. La respuesta del Estado ante la violencia familiar muestra una clara preferencia por la imposición de una sanción penal en lugar de una intervención terapéutica. No existe un enfoque rehabilitador para los casos de violencia VFP, ni un enfoque preventivo que integre el funcionamiento del sistema de justicia con los servicios sociales y de salud mental.	Uso de sanciones, medidas protectoras y tratamiento terapéutico obligatorio. El sistema considera que rehabilitación y castigo van de la mano. Esto significa que imponer una sentencia a un agresor menor indica el inicio de un programa psicosocial estructurado. Este enfoque es más efectivo en reducir la tasa de delitos que un enfoque puramente punitivo.	Predominantemente restaurativo y terapéutico, y presumiendo que la mediación familiar y el apoyo psicológico sean las primeras medidas antes de la judicialización. Esto implica que el sistema ideológico del Gobierno es que reparar el vínculo familiar del menor infractor es más importante que el castigo. Aunque esta orientación es importante, se presupone que existen programas especializados que, en la práctica, no	Es un sistema dual que combina medidas de protección y medidas penales para casos más graves. El sistema de protección familiar funciona con relativa autonomía respecto al sistema penal, permitiendo mecanismos más adaptables. Sin embargo, cuando el infractor es un menor, ambos sistemas coexisten de manera no siempre armoniosa, generando ambigüedad sobre cuál prevalece.	En mayor medida que una taxonomía general de enfoques, la coexistencia de modelos punitivos y restaurativos es típica de las entidades federativas. Por el contrario, el enfoque predominante es el menos intrusivo, con la imposición de medidas alternativas para menores. La falta de una política nacional unificada provoca discontinuidad en el enfoque: lo que es válido para la Ciudad de México puede ser completamente diferente en un estado menos desarrollado.

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
			existen para la VFP.		
<i>Medidas de protección para el progenitor víctima</i>	Las medidas estándar son órdenes de protección, órdenes de restricción y la prohibición de acercamiento. Todas estas medidas están diseñadas para tratar con delincuentes adultos. No son aplicables cuando el delincuente es un menor que vive con los padres. Debido a que el delincuente es un menor, el marco no puede funcionar como está diseñado	En el contexto de convivencia, las medidas disponibles son la retirada temporal del menor del hogar familiar, la prohibición de acercamiento a la víctima y la detención terapéutica diferenciada basada en la evaluación del riesgo del agresor, y la libertad controlada programada con programas especiales VFP. Las medidas otorgan flexibilidad a los jueces para diseñar la medida adecuada según las circunstancias del caso y el agresor, y el juez no tiene que aplicar una medida única para todos.	En el contexto de violencia familiar, estas medidas son prohibición de acercamiento, retiro del agresor del hogar y medidas terapéuticas obligatorias. Cuando el agresor es un menor, retirar al menor del hogar contradice directamente el derecho del menor a mantener relaciones familiares y lo que es de interés superior para el menor. Equilibrar estos intereses en conflicto no es el objetivo ni la función de estos servicios.	Con la ley de violencia familiar, los jueces pueden desalojar al agresor del hogar, establecer prohibiciones para la víctima y autorizar órdenes de protección. Dado que estas medidas teóricamente pueden ser aplicadas a agresores de cualquier edad, su uso práctico en menores generará varias cuestiones procesales y problemas con el sistema de protección juvenil y su coherencia	Las medidas son específicas del estado, pero generalmente incluyen órdenes de protección, restricciones de acercamiento y referencias a servicios de apoyo. Cuando hay leyes estatales en un estado más avanzado en el acceso a la vida libre de violencia hay más opciones, pero siempre para víctimas adultas que son mujeres y normalmente no se aplican a los padres a los que se les lava el cerebro con situaciones de violencia y colocaciones familiares. En todo el país, están completamente ausentes los convenios

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
					con relación a las medidas.
<i>Respuesta frente al menor agresor</i>	El Código de Menores y Adolescente explica y describe distintas medidas de tipo socioeducativa tal como las amonestaciones, la orientación familiar, el servicio a la comunidad, la libertad vigilada o la privación de libertad delimitando las diferentes formas de internamiento. Todas ellas pasan por no contemplar el contexto de la violencia en la medida en que el padre sería el agresor. Así se evidencian	La ley sobre la delincuencia juvenil y la justicia da cabida a múltiples respuestas, medidas diferenciadas y medidas adecuadamente graduadas, desde la posibilidad de libertad vigilada con supervisión del punto de vista comunitario hasta la privación de libertad terapéutica desarrollada en instituciones encargadas del programa VFP. El sistema del programa favorece la intervención psicosocial del menor y del entorno de la víctima.	La ley sobre la responsabilidad del menor con respecto al crimen contempla la posibilidad de sustituir la privación de libertad por libertad vigilada, servicio en la comunidad o la privación de libertad semiabierta. Todas ellas son medidas rehabilitadoras y vienen determinadas por la gravedad del acto. Su límite es que no contemplan el hecho de que la víctima sea el propio padre y que se limitan las intervenciones.	El régimen penal juvenil se centra en las medidas educativas no sancionadoras que inciden sobre el menor y sobre su reinserción social, en parte. Para los menores de ciertas edades, directamente no hay sanción residual y, por lo que respecta a los casos de VFP, se crean zonas de impunidad. El padre víctima no recibe sanción y los programas de protección no hay respuesta	La Ley Federal de Justicia Juvenil prevé medidas alternativas a la privación de libertad, como, por ejemplo, amonestación, orientación familiar, libertad vigilada o servicios sociales. En los casos de VFP, se aplica de una forma muy flexible. Y, debido a la disparidad de los estados, el problema empeora: no existe uniformidad de criterios nacionales en los que el equilibrio entre los derechos del menor y los derechos del padre víctima responde para algunos estados con criterios más protectores, pero para alguno más sancionadores, es decir,

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
	paradojas tales como la que emana de la orientación familiar siempre que la propia familia es donde se encuentra el problema o donde se contempla la casa habitación en el hogar donde tiene lugar la violencia.				generar mayor desequilibrio.
<i>Coordinación interinstitucional</i>	No existen protocolos específicos para la coordinación de casos de VFP. La respuesta de las diferentes instituciones es fragmentada y cada operador de distintos sistemas trabaja con sus propios recursos y no hay vías formales de	Existen vías formales que promueven la colaboración entre la fiscalía y el sistema de justicia juvenil, salud mental y servicios sociales. Programas como RECURRA-GINSO integran marcos legales, psicológicos y sociales, y en consecuencia logran reducir de manera significativa la	No existen sistemas integrados para VFP. La coordinación de los sistemas de justicia y sociales, donde existe, es informal y se enmarca dentro de los esquemas generales de violencia familiar. Los programas terapéuticos existentes no	La coordinación entre los servicios de asistencia social y el sistema de justicia es informal. No hay regulación específica para el tratamiento interinstitucional de casos de VFP y la calidad de la coordinación depende más de la buena voluntad de los operadores que	Ningún país tiene sistemas que integren todas las áreas para tratar la violencia derivada de VFP. Algunos países han desarrollado marcos para la justicia juvenil; sin embargo, no incluyen referencias a este tipo de violencia. La fragmentación normativa a nivel interestatal e intraestatal reproduce la

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
	derivación. Como consecuencia, los diferentes sistemas trabajan en los casos de VFP con un enfoque discontinuo y fragmentado.	reincidencia en comparación con otros programas más tradicionales.	atienden casos de VFP.	de un marco institucional dedicado.	misma desconexión que se refleja en el ámbito normativo: en realidad, todos los sistemas operan de manera aislada unos de otros sin mecanismos formales de integración.
<i>Vacíos y limitaciones principales</i>	El vacío más crítico es la inexistencia de cualquier categoría normativa específica para la VFP. Los operadores aplican marcos conceptuales diseñados para otras formas de violencia, lo que genera inadecuación procesal, medidas de protección ineficaces,	Incluso siendo el sistema más avanzado, la VFP sigue siendo tratada como una modalidad de la violencia familiar general sin ley propia que le dedique atención exclusiva. El dilema del menor conviviente cómo proteger al progenitor sin vulnerar el derecho del hijo a un entorno familiar tampoco ha sido resuelto de manera completamente	La falta de definiciones específicas en la ley crea un vacío en los procedimientos jurídicos. La carencia de programas validados y especializados de carácter rehabilitador para la VFP es preocupante. Esto se ve agravado por la falta de estadísticas relevantes.	Una deficiencia clave es la brecha en las protecciones entre la víctima adulta y el menor infractor, que en casos de violencia familiar crea espacios en los que ninguno de los sistemas responde. No existen programas especializados en violencia familiar, y esto representa una deficiencia adicional. La víctima no recibe la	La fragmentación del sistema federal es la insuficiencia más estructural, y la lección más valiosa que México ofrece para este análisis. La desigualdad en la protección, según el estado en el que se encuentre la víctima, es una consecuencia directa de la ausencia de una política nacional unificada. Para Ecuador, los estudios de caso mexicanos muestran que la coherencia en la

Aspecto analizado	Ecuador Sistema de referencia	España Referente principal	Chile Proximidad regional	Argentina Tradición compartida	México Diversidad federal
	victimización secundaria del progenitor y ausencia absoluta de estadísticas oficiales sobre la dimensión real del problema.	satisfactoria. Los programas especializados existen, pero no tienen cobertura universal en todo el territorio.		protección necesaria, y el infractor no recibe intervención terapéutica que interrumpa el ciclo de violencia	regulación no es un lujo, sino un requisito mínimo para que la protección de derechos sea real y no meramente retórica.

Este es el análisis comparativo hasta este punto. Durante el desarrollo del esquema, se señaló que ninguno de los cinco sistemas considerados en este esquema se adapta completamente a la complejidad del fenómeno; cada sistema resuelve algunos fragmentos del problema y deja otros sin resolver. España protege a los adultos, pero no separa completamente la VFP de la violencia familiar general. Chile y Argentina protegen a la víctima adulta, pero diluyen la especificidad de la víctima adulta en el contexto general de la violencia doméstica. México innova en algunos estados, pero fragmenta la respuesta nacional. Esa heterogeneidad sugiere que probablemente no exista, hoy por hoy, un modelo completo a copiar, y que Ecuador deberá construir su propia respuesta combinando piezas de varios sistemas. Esa observación, más que una limitación del estudio, opera como una de sus conclusiones intermedias: la propuesta normativa que se formula en el capítulo IV no podía limitarse a trasladar un modelo extranjero, porque ese modelo, en rigor, no existía.

UNIDAD III: DERECHOS DE LOS PROGENITORES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

3.1. Derechos fundamentales de los progenitores víctimas de VFP

Son titulares de derechos fundamentales los progenitores víctimas de violencia filio-parental, pero esos derechos resultan vulnerados de manera sistemática tanto por las agresiones de sus hijos como por las respuestas institucionales inadecuadas. Reconocerlos de manera explícita es un paso esencial para visibilizar la victimización y fundamentar las obligaciones estatales de protección.

3.1.1. Derecho a la integridad personal física, psíquica y moral

El artículo 66 numeral 3 de la Constitución ecuatoriana, en consonancia con el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo reconoce: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". La VFP vulnera este derecho de tres maneras: a través de agresiones físicas que causan lesiones corporales, dolor y deterioro de la salud física; mediante violencia psicológica que genera daño emocional, ansiedad, depresión y estrés postraumático; y por la afectación moral derivada de humillaciones que lesionan la dignidad y la autoestima.

En el plano interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la integridad personal abarca la "preservación y cuidado de todos los componentes de la integridad de la persona (física, psíquica y moral)" (Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1997). La obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a este derecho se extiende a las cometidas en el ámbito familiar privado.

3.1.2. Derecho a vivir libre de violencia

En su literal b), el artículo 66 numeral 3 de la Constitución reconoce "el derecho a la integridad personal, que incluye: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado". Este derecho va más allá de la mera ausencia de violencia; comprende una existencia digna sin temor, intimidación o control coercitivo. Los progenitores víctimas de VFP viven en estado permanente de hipervigilancia, con miedo anticipatorio de nuevas agresiones y restricción de libertades por temor a desencadenar la violencia del hijo.

Aunque limitada a las mujeres, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) desarrolla este derecho. Una lectura extensiva podría incluir a las madres víctimas de VFP ejercida por hijos varones, lo que fundamentaría el acceso a servicios especializados, medidas de protección y programas de prevención.

3.1.3. Derecho a la tutela judicial efectiva

Como garantía constitucional, el artículo 75 dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad". Estas protecciones legales equivalen, en última instancia, a un derecho a un acceso real a los tribunales de justicia, a una respuesta rápida ante las peticiones judiciales y a la posibilidad de que las órdenes judiciales sean cumplidas.

Las víctimas adultas de violencia de menores (VFM) se enfrentan a múltiples obstáculos en el acceso a la justicia. Entre estos obstáculos hay, la ausencia de recursos legales cuya sede sea la violencia ejercida por los menores; la sensación de temor al sistema judicial; las implicaciones a largo plazo que podría tener en su vida o en la de su hijo (que podría ser derivado para juzgarse y encarcelarse); la vergüenza social de ser víctima de un

delito motivado por su propio hijo. Además, las víctimas adultas de VFM carecen de representación legal, enfrentan largos procesos legales que no garantizan su seguridad inmediata y reciben respuestas legales inadecuadas que no abordan su situación de VFM.

3.1.4. Derecho a la seguridad personal

Como deber del Estado, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción". A su turno, el artículo 393 dispone: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia".

El hogar de los progenitores víctimas debería ser un espacio de protección y afecto; en cambio, demanda garantías de seguridad. La convivencia forzada con el agresor-hijo genera inseguridad permanente. Resultan inadecuadas las medidas de protección tradicionales órdenes de alejamiento, boletas de auxilio cuando el agresor es un menor conviviente bajo la patria potestad del agredido.

3.1.5. Derecho a la protección familiar y apoyo estatal

El artículo 67 de la Constitución de [País] establece: "El Estado protegerá a la familia como núcleo esencial de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan el logro integral de sus fines." El artículo 69, numeral 1, dice: "Para proteger los derechos de los miembros de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsables."

Según los artículos anteriores, el Estado, en el caso de la VFM, debería ofrecer su apoyo a las familias mediante los servicios de orientación familiar y programas de crianza positiva. Las víctimas progenitoras tienen derecho a ser atendidas a través de algún tipo de asistencia psicológica, jurídica y social que les posibilite recuperar la funcionalidad en la autoridad del progenitor y restaurar la dinámica de la familia.

3.2. Victimización secundaria y maltrato institucional

Bajo el nombre de victimización secundaria o revictimización se agrupa el conjunto de costes personales derivados de la intervención de las instituciones encargadas de atender

a las víctimas de delitos. Las formas específicas que experimentan los progenitores víctimas de VFP agravan el daño original.

3.2.1. Invisibilización y falta de reconocimiento del estatus de víctima

El reconocimiento como víctimas legítimas suele faltar a los progenitores víctimas de VFP cuando acuden a operadores de justicia, servicios sociales o profesionales de salud mental. Prevalecen prejuicios que los culpabilizan: "algo habrás hecho para que tu hijo te trate así", "es tu responsabilidad educarlo mejor", "has sido demasiado permisivo". Tal culpabilización revictimiza al trasladar la responsabilidad del agresor a la víctima (Cano-Lozano et al., 2023; Mieles Zambrano & Aveiga Macay, 2024).

Esa invisibilización tiene varias manifestaciones concretas: la ausencia de categorías estadísticas específicas para VFP en los registros judiciales los casos quedan subsumidos en la "violencia intrafamiliar" genérica; la inexistencia de servicios especializados de atención a las víctimas de VFP, como casas de acogida, líneas telefónicas o grupos de apoyo; y la escasez de protocolos que reconozcan las particularidades. Así, de victimización (Burgos-Benavides et al., 2024; Tapia Barrera & Fajardo Romero, 2023).

3.2.2. Dilaciones procesales y falta de respuestas inmediatas

Durante meses o años se prolongan los procedimientos judiciales por violencia intrafamiliar, mientras la víctima sigue conviviendo con el agresor sin protección efectiva. Las medidas cautelares boletas de auxilio, prohibición de acercamiento son difíciles de ejecutar cuando agresor y víctima comparten domicilio. Y la prohibición de que el menor salga del hogar entra en tensión con su interés superior y con su derecho a una vivienda adecuada (Cano-Lozano et al., 2023; Simmons et al., 2024).

Los retrasos en el proceso causan múltiples formas de revictimización: exposición a nuevos abusos y al proceso judicial; estrés por las incertidumbres; violencia después de una denuncia sin protección de la institución; asistencia repetida que resulta en agotamiento emocional y financiero (Simmons et al. 2024; Violencia y Abuso de Padres a Hijos: Una Revisión de Alcance 2024).

3.2.3. Falta de personal especializado

Tanto los operadores de justicia jueces, fiscales, defensores públicos como los profesionales psicosociales psicólogos forenses, trabajadores sociales carecen, por regla general, de formación especializada en VFP. Como resultado, se han empleado una serie de medidas inadecuadas. Esto puede incluir la aplicación de protocolos de violencia de género que ignoran la VFP, evaluaciones de riesgo de violación que no consideran la impulsividad del menor, el abuso de sustancias y/o contactos previos con la violencia, y la recomendación de “terapia familiar” que carece de una propuesta de enfoques terapéuticos validados, especializados y estructurados (Violencia Infantil-Adulto y Estilos de Crianza, 2025; Contreras et al., 2019).

3.2.4. Exposición a múltiples entrevistas

Una y otra vez, los progenitores víctimas narran los hechos violentos a profesionales distintos policía, fiscalía, servicios sociales, peritaje psicológico, audiencias judiciales sin que exista coordinación entre instancias. Cada reiteración de la narrativa traumática reactiva el sufrimiento psicológico asociado y produce revictimización emocional (Cano-Lozano et al., 2023; Gallego et al., 2019).

3.2.5. Sentencias benignas o absolutorias

Tras un proceso prolongado, la sentencia que finalmente se dicta suele resultar desproporcionadamente benigna. Se imponen medidas socioeducativas leves amonestación, orientación familiar que no consideran ni la gravedad de los hechos ni el riesgo de reincidencia; se suspende la pena de manera condicional sin incorporar tratamiento obligatorio especializado; o se absuelve al menor con base en la presunción de que los "conflictos familiares" son asunto privado no susceptible de sanción penal (Simmons et al., 2024; Aroca-Montolío et al., 2014).

Un mensaje de impunidad llega al agresor a partir de tales respuestas judiciales inadecuadas, lo que refuerza la creencia de que la violencia hacia los progenitores es tolerable. La víctima, por su parte, percibe que el sistema no la protege, lo que desincentiva futuras denuncias y perpetúa el ciclo de violencia (Cano-Lozano et al., 2023).

3.3. Mecanismos de protección necesarios

Un sistema integral de respuestas, que articule prevención, detección temprana, intervención especializada y seguimiento, es lo que requiere la protección efectiva de los progenitores víctimas de VFP.

3.3.1. Medidas de protección inmediata adaptadas

Hacen falta medidas cautelares específicas para VFP que superen las limitaciones de las órdenes de alejamiento tradicionales. Entre ellas: supervisión familiar intensiva mediante visitas domiciliarias frecuentes de trabajadores sociales que monitoreen la dinámica y detecten escaladas; internamiento terapéutico del menor agresor en centros especializados con programas de VFP cuando existe riesgo grave; ubicación temporal del menor en familia extensa o acogedora cuando la convivencia resulta insostenible; e instalación de sistemas de alarma o monitoreo que permitan al progenitor solicitar auxilio inmediato ante un episodio violento (Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review, 2024; Pereira et al., 2017).

3.3.2. Programas de intervención terapéutica especializada obligatoria

Programas multicomponente con eficacia demostrada en la evidencia internacional integran varios elementos: módulos paralelos con progenitores reducción de culpa, establecimiento de límites, habilidades de manejo de crisis y con adolescentes control de impulsos, desarrollo de empatía, habilidades prosociales; sesiones familiares conjuntas orientadas a reestructurar las jerarquías y la comunicación funcional; coordinación con el sistema educativo para abordar conductas escolares; y seguimiento prolongado tras la intervención (12-24 meses) destinado a prevenir recaídas (Pereira et al., 2017; Aroca-Montolío et al., 2014).

El Ecuador, por su parte, carece de programas validados empíricamente. Su desarrollo resulta indispensable, mediante la adaptación cultural de modelos internacionales probados RECURRA-GINSO español, Programa de Intervención Precoz y la evaluación rigurosa con diseños cuasi-experimentales con grupos control (Mieles Zambrano & Aveiga Macay, 2024).

3.3.3. Formación especializada de operadores de justicia

Corresponde al Consejo de la Judicatura implementar capacitación obligatoria para jueces, fiscales y defensores. Esta capacitación debe incluir el Marco de Violencia Profesional (PVF); factores de riesgo y evaluaciones especializadas; agresores menores y la naturaleza única de las medidas de protección que protegen los derechos del menor y la integridad del padre; programas e intervenciones disponibles, y sus criterios de ingreso. (Violencia de Padres a Hijos y Estilos de Crianza 2025; Nájera 2025).

3.3.4. Protocolos de coordinación interinstitucional

Para comenzar a abordar el problema, el sistema judicial, los servicios de protección infantil, salud mental, educación y la policía deben poder trabajar en conjunto sin problemas. Los protocolos deben orientar la coordinación de información y casos hacia la justicia, y designar un profesional responsable para garantizar la continuidad del caso (Violencia y Abuso Infantil-Adulto: una revisión de alcance, 2024; Simmons et al., 2024).

3.3.5. Creación de servicios especializados de apoyo

Diversos servicios específicos resultan necesarios: una línea telefónica de orientación 24/7 para progenitores víctimas atendida por personal especializado; grupos de apoyo mutuo facilitados por profesionales; asesoría jurídica gratuita especializada en VFP; atención psicológica individual centrada en el trauma y la recuperación de la autoridad parental; y viviendas transitorias de acogida para progenitores en situaciones extremas, cuando la convivencia es insostenible y no existen alternativas familiares (Cano-Lozano et al., 2023; Nájera, 2025).

UNIDAD III: DERECHOS DE LOS PROGENITORES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

3.1. Derechos fundamentales vulnerados por la VFP

Derechos constitucionales fundamentales ven afectados los progenitores víctimas de VFP. La dignidad reconocida en el artículo 10 de la Constitución española y como principio transversal en los instrumentos internacionales se vulnera mediante humillaciones, insultos y trato degradante. Tanto los ataques físicos como emocionales son

una agresión directa al derecho a la integridad inviolable y física. También violan el derecho a una vida libre de violencia garantizado en la Constitución de Ecuador.

Según Aroca-Montolío et al. (2014), “cada estrategia de prevención debe centrarse en romper la dinámica, a veces coercitiva, del ciclo de violencia padre-hijo sin olvidar que el padre debe ser colocado en la posición equivalente de la víctima.” A diferencia de aquellos enfoques que se concentran únicamente en la rehabilitación del menor.

3.2. Victimización secundaria y maltrato institucional

Las consecuencias psicológicas severas en las padres víctimas están documentadas por la investigación. Estudios con muestras de más de 100 progenitores reportan insomnio crónico, depresión clínica, sentimientos de impotencia y frustración e, incluso, ideación o intentos suicidas. Las madres, víctimas en el 82 % de los casos, manifiestan mayor afectación emocional (Ibabe et al., 2007).

Los padres sufren los efectos de la revictimización institucional. Los padres son reacios a denunciar a sus hijos por temor a la Criminalización Familiar y la Institucionalización Familiar. Los hallazgos son impactantes. El 68.3% de las personas en contacto con VFP no reportan casos.

Mediante la culpabilización opera la estigmatización social: a los padres se los percibe como "malos educadores" responsables de la conducta del hijo. Como consecuencia, muchos mantienen la violencia en secreto por vergüenza, experimentan culpa autoimpuesta y se aíslan socialmente.

CAPITULO III

Metodología

3.1. Tipo de Investigación

Si bien toda investigación jurídica tiene una dimensión teórica, este trabajo se inscribe expresamente en la categoría de investigación aplicada: el problema que aborda la desprotección jurídica de los progenitores víctimas de violencia filio-parental en Ecuador no admite resolverse solo desde la teoría. La investigación aplicada se diferencia de la básica por su objetivo de producir resultados transferibles a la práctica profesional; en este caso, propuestas normativas que puedan incorporarse al ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante reforma legislativa o desarrollo de políticas públicas especializadas (Hernández-Sampieri, Fernández-Collado & Baptista-Lucio, 2014).

En cuanto al nivel de profundidad del conocimiento perseguido, este estudio presenta características de un trabajo descriptivo-explicativo con componentes analíticos. Una descripción integral del fenómeno VFP incluye tendencias que describen casos de múltiples tipos de violencia física, psicológica y económica, violencia de control y manifestaciones de violencia. También abarca datos sobre manifestaciones nacionales e internacionales de violencia, factores de riesgo individuales y contextuales, los efectos de la violencia en las víctimas a nivel físico, psicológico y social, y los sistemas legales vigentes en Ecuador y en algunos otros países dentro del estudio comparativo. A partir de esta descripción sistemática se permite responder a la pregunta que da origen al término de VFP, a conocer cómo se presenta, qué tan frecuente puede llegar a ser, qué factores la explican y cómo se posítua en la actualidad (Arias, 2012).

Por su parte, el nivel explicativo es el que se manifiesta en el análisis causal relativo a los motivos por los cuales la actual normativa ecuatoriana es insuficiente para garantizar la correcta protección de los progenitores víctimas en la identificación de los mecanismos en virtud de los cuales esa insuficiencia normativa genera la falta de protección efectiva causal y la victimización secundaria. Más allá de ser una mera descripción, busca establecer asociaciones causales entre la falta de ciertas formas de tipificación penal de la VFP y las verdaderas consecuencias legales para las víctimas, como la imposibilidad de acceder a la

justicia, la falta de medidas de protección adecuadas y las respuestas institucionales inadecuadas (Hernández-Sampieri et al., 2014).

Este estudio es de corte transversal y contemporáneo; en el estudio de las variables relacionadas con el tiempo, y se planea que la recolección de información primaria a través de entrevistas con expertos ocurra solo una vez en el primer semestre de 2026. Será una “instantánea” de la situación, ya que no se planea un seguimiento longitudinal, mientras que el análisis de la legislación y doctrina será retroactivo. Por otro lado, se analizará la evolución histórica de las regulaciones y el desarrollo de la doctrina a lo largo del tiempo.

En el estudio de los sistemas legales, los documentos legales fueron el elemento principal en el estudio de la violencia, y la literatura fue el elemento principal. El análisis también es un estudio sistemático de la literatura del derecho comparado, basado en los documentos legales, decisiones judiciales y doctrinas, complementado por la literatura. El componente de campo, por otro lado, se expresa en la recopilación de datos cualitativos mediante entrevistas en profundidad, semiestructuradas, con operadores legales jueces, fiscales especializados y abogados involucrados en la práctica del derecho familiar, e sus experiencias y percepciones profesionales directas se integran con el análisis normativo-doctrinal.

3.2. Diseño de Investigación

Como diseño metodológico se adopta un planteamiento no experimental, transversal, descriptivo-comparativo y de enfoque cualitativo con componentes cuantitativos complementarios (diseño mixto secuencial). Dado que no hay manipulación de las variables y no se asignan sujetos a grupos de tratamiento, el estudio de la realidad legal y social se centra en su estado natural, sin tomar acciones para modificar el estado de la realidad (Hernández-Sampieri et al., 2014). Lo que no se hará son los cambios legislativos propuestos, ya que lo que se realiza es un análisis comparativo de los marcos legales, y el enfoque está en las opiniones de expertos respecto a las brechas regulatorias.

La recopilación de datos mediante entrevistas se realizará únicamente una vez, aproximadamente a los 2 meses del primer semestre de 2026, convirtiéndose en un estudio transversal. Será, en efecto, una “instantánea” de las opiniones de los expertos en ese

momento. No se prevé seguimiento ni medición repetida, pero el análisis documental incorpora la dimensión temporal al examinar la evolución de las regulaciones y el desarrollo de la doctrina.

La dimensión comparativa de esta investigación es doble. En el primer nivel, se basa en las cinco jurisdicciones seleccionadas Ecuador, España, Chile, Argentina y México para realizar un análisis comparativo en el cual, respecto a Ecuador, identifica las similitudes en la estructura de estos sistemas. Segundo, una comparación de dos grupos de expertos abogados litigantes y jueces y fiscales identificará similitudes y diferencias en sus creencias respecto a la VFP, las lagunas en la legislación y la necesidad de reformas legales.

Cuatro fases secuenciales e interdependientes estructuran el diseño, complementándose entre sí para cumplir los objetivos específicos planteados:

Fase 1: Revisión documental sistemática (Duración: 4 meses)

Este primer paso implica un proceso de selección riguroso y sistemático, considerando criterios específicos, y participando en la evaluación e integración de fuentes primarias y secundarias sobre VFP y (más específicamente) los derechos parentales. Las fuentes primarias sobre el tema consisten en legislaciones nacionales e internacionales, tratados internacionales de los que Ecuador forma parte, jurisprudencia nacional relevante, y fuentes secundarias críticas importantes como enseñanzas legales, artículos científicos publicados, tesis doctorales y documentos gubernamentales.

En la evaluación hermenéutica de las disposiciones legales, se utilizará el método dogmático-legal para reconocer los objetivos y el espíritu de la disposición, las lagunas legislativas, la configuración de los tipos legales y las inconsistencias y lagunas en las disposiciones legales. El análisis de la doctrina también identificará las teorías más prevalentes de interpretación legal y los disputas respecto a la regulación internacional y regional de la VFP y las teorías de los cambios propuestos.

La primera categoría es la que constituye la primera fuente del derecho nacional primario, esto es, la Constitución, el COIP, el Código de la Niñez y la Adolescencia, las diversas leyes orgánicas que correspondan y la jurisprudencia vinculante. La segunda categoría es la que constituye las fuentes primarias del derecho comparado, es decir, la

legislación y jurisprudencia de España, Chile, Argentina y México. La tercera categoría la constituyen fuentes secundarias académicas como monografías, artículos, tesis doctorales o informes técnicos.

Fase 2: Análisis de derecho comparado (Duración: 3 meses)

A través del método comparativo jurídico se analizan los sistemas normativos de cinco países seleccionados. España, por contar con el marco legislativo más desarrollado sobre VFP en lengua española y una trayectoria de más de 15 años de aplicación. Chile y Argentina, por cercanía cultural y jurídica latinoamericana, similitud de tradición jurídica romano-germánica y experiencias recientes de regulación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, se ha incluido a México debido a la similitud de tradiciones jurídicas, la comparabilidad de las dimensiones territoriales y la diversidad de regulaciones federales y de los estados. Ecuador ha sido incluido como sistema de referencia, sobre el cual se basan las propuestas.

El análisis comparativo consta de cuatro pasos. Estos son, en primer lugar, la descripción de cada sistema normativo, que implica las normas penales, la descripción del tipo penal, los elementos que componen la infracción, la descripción del procedimiento y las instancias judiciales, la descripción de las medidas de protección de la víctima; así como la descripción de las sanciones sociales legislativas y las medidas protectoras de la víctima; en segundo lugar, la consideración de similitudes estructurales y disparidades significativas entre los sistemas comparados; en tercer lugar, el análisis de los modelos normativos de cada sistema y la evaluación de la efectividad práctica reconocida en la literatura del sistema; y en último lugar, el análisis de las soluciones normativas exitosas en otros sistemas y la consideración del contexto ecuatoriano.

Fase 3: Trabajo de campo mediante entrevistas (Duración: 2 meses)

A una muestra intencional de 15 a 20 expertos se aplican entrevistas semiestructuradas en profundidad. Los criterios de selección combinan especialización temática experiencia profesional mínima de 5 años en derecho de familia, violencia intrafamiliar o justicia juvenil y representatividad institucional jueces de Unidades

Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; fiscales especializados en violencia intrafamiliar; abogados de ejercicio privado con práctica predominante en derecho familiar.

El instrumento "Entrevista con Operadores Jurídicos: Abogados de Familia y Jueces" contiene veintitrés preguntas de formato abierto. Estas preguntas están clasificadas en siete dimensiones temáticas. Incluyen: (1) experiencia conceptual y práctica en casos de VFP; (2) el sistema legal actual en Ecuador, así como las clasificaciones penales actuales y suficientes; (3) los procedimientos judiciales disponibles y aplicables y las medidas de protección; (4) los derechos de los padres víctimas y su derecho a acceder a la justicia; (5) derecho comparado y estándares y prácticas internacionales; (6) ideas específicas sobre reformas legales; y (7) reflexiones finales sobre los desafíos del fenómeno. Las entrevistas se graban en audio previa firma de consentimiento informado que garantiza confidencialidad, anonimato en los reportes de resultados y uso exclusivo con fines académicos. Cada una tiene una duración estimada de 25 a 35 minutos.

Fase 4: Análisis integrado y formulación de propuestas (Duración: 2 meses)

Para formular lineamientos normativos fundamentados que integren evidencia empírica, doctrina jurídica, derecho comparado y experiencia práctica de los operadores, se triangulan los hallazgos de las tres fases anteriores. La tríada tiene estos elementos: a) evidencia científica mundial de VFP como extensión de la doctrina que incluye la naturaleza, las características, la incidencia, los factores de riesgo y los efectos, así como las lagunas y necesidades emergentes de VFP; b) las soluciones normativas exitosas de distintos sistemas jurídicos y la relevancia y evaluación crítica de su eventual implementación en Ecuador; c) las lagunas y necesidades emergentes de los expertos del sistema de justicia ecuatoriano -vease su experiencia directa en la resolución de los casos.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población de estudio

Conforman la población de referencia, para el componente de entrevistas cualitativas, el universo de operadores jurídicos que ejercen funciones profesionales relacionadas con violencia intrafamiliar y justicia de niñez y adolescencia en la provincia

de Chimborazo, Ecuador. Incluye, en concreto: (a) jueces titulares y conjuces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en los cantones de Riobamba, Guano, Alausí, Colta, Chambo, Chunchi, Cumandá, Guamote, Pallatanga y Penipe; (b) fiscales especializados en violencia intrafamiliar asignados a la Fiscalía Provincial de Chimborazo; y (c) abogados en libre ejercicio profesional con práctica predominante en derecho de familia y violencia intrafamiliar, miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo.

La población ecuatoriana de especialistas en violencia familiar y derecho familiar que estimamos oscila entre 80 y 100 profesionales. Esto incluye entre 12 y 15 jueces de derecho familiar, entre 8 y 10 fiscales especializados en violencia familiar y entre 60 y 75 abogados de derecho familiar. Esta población objetivo fue seleccionada por las características representativas de la provincia de Chimborazo, en las tierras altas de Ecuador, en relación con factores demográficos, socioeconómicos y geográficos. La provincia de Chimborazo cuenta con servicios judiciales especializados que atienden a una gran área geográfica.

3.3.2. Tipo y tamaño de muestra

Por el enfoque cualitativo de este trabajo, se aplica un muestreo no probabilístico intencional o por juicio, técnica adecuada cuando se busca profundidad de información mediante la selección deliberada de participantes que poseen características específicas relevantes para los objetivos del estudio (Patton, 2015). Los criterios de inclusión son los siguientes:

Criterio 1 - Experiencia profesional mínima: Al menos 5 años de ejercicio profesional en derecho de familia, violencia intrafamiliar o justicia juvenil, para asegurar conocimiento profundo del fenómeno y marco jurídico aplicable.

Criterio 2 - Experiencia práctica directa: Haber manejado, o tener conocimiento de, al menos un caso sobre VFP o violencia de padre a hijo en el curso de la práctica profesional, incluso si dicho caso no fue identificado como VFP.

Criterio 3: Voluntariedad de la persona participante para participar: el participante mostró activamente su voluntad de participar en el estudio a través de una entrevista

grabada en audio; firmó el consentimiento informado que permite el uso de los datos en el estudio; y manifestó un acuerdo verbal en relación a la confidencialidad de los datos.

Criterio 4: Representatividad institucional: la selección y el muestreo de los jueces, de los fiscales y de los abogados. La muestra ideal en este sentido oscila entre 15 y 20 participantes, que se presentan como 6 a 8 jueces de familia, 4 a 5 fiscales especializados y 5 a 7 abogados.

Los jueces de litigios familiares atienden a la población general. La muestra seleccionada reflejará el principio de saturación teórica de la teoría fundamentada (Glaser & Strauss, 1967). Esto generalmente ocurre después de 15 a 20 entrevistas, ya que los estudios cualitativos observan que tamaños de muestra de este orden cubren a la población de participantes expertos que es relativamente homogénea (Guest et al., 2006).

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Cualitativas y documentales son las técnicas de recolección que emplea esta investigación, seleccionadas por su pertinencia para los objetivos planteados y por la naturaleza del fenómeno estudiado. Se describen a continuación las técnicas e instrumentos utilizados.

3.4.1. Análisis documental

Para el cumplimiento de los objetivos específicos 1 y 2, esta es la técnica principal. El análisis documental constituye un procedimiento sistemático de revisión y evaluación de documentos impresos y electrónicos que permite extraer información relevante, organizarla por temas y sintetizarla para fundamentar teórica y empíricamente la investigación (Arias, 2012). Las fuentes documentales se clasifican en:

Fuentes primarias jurídicas nacionales

Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014 y reformas posteriores hasta 2025), Código de la Niñez y Adolescencia (2003 y reformas), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), tratados internacionales ratificados por Ecuador en materia de derechos humanos y protección familiar (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), jurisprudencia de Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional relevante sobre violencia intrafamiliar y derechos de niñez, y resoluciones del Consejo de la Judicatura sobre protocolos de atención a víctimas de violencia.

Fuentes primarias de derecho comparado

Legislación española: Código Penal artículos 153.2 y 173.2 sobre violencia habitual en ámbito familiar incluyendo ascendientes, Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor y sus reformas de 2006, 2015 y 2021, Instrucción 1/2006 de la Fiscalía General del Estado sobre violencia filio-parental. Legislación chilena: Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar (2005), Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (2005). La legislación argentina incluye la Ley 24.417 sobre Protección contra la Violencia Familiar (1994) y artículos del Código Penal Argentino relacionadas con lesiones y amenazas con agravantes a personas mayores como víctimas. La legislación mexicana sobre violencia familiar incluye el Artículo 343 Bis del Código Penal Federal sobre Violencia Familiar y el Código Penal Federal del Sistema de Justicia Juvenil Federal. Existe un marco legal sobre violencia familiar en otros países que incluye jurisprudencia de casos de violencia familiar de tribunales superiores, circulares e instrucciones del Fiscal General sobre violencia familiar y sus evaluaciones oficiales de las políticas públicas de violencia familiar.

Fuentes secundarias académicas

Artículos científicos indexados en bases de datos especializadas (Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, Dialnet) publicados en revistas arbitradas de psicología, derecho, trabajo social, criminología y ciencias sociales, con énfasis en publicaciones de los últimos 10 años (2015-2025). Existen tesis doctorales sobre violencia familiar publicadas en los repositorios institucionales de universidades españolas (País Vasco, Valencia, Sevilla), chilenas (Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica), mexicanas (UNAM) y ecuatorianas (PUCE, UASB, Universidad de Cuenca). Hay monografías publicadas por editoriales académicas reconocidas (Aroca-Montolío, 2010; Holt, 2013; Ibabe et al., 2007; Pereira, 2011). La violencia familiar y juvenil contienen

capítulos en libros editados. Existen publicaciones técnicas sobre violencia intrafamiliar publicadas por agencias gubernamentales de Ecuador (Procuraduría General del Estado, Consejo de la Judicatura, INEC) y agencias internacionales (UNICEF, OMS, CEPAL, CIDH). Los países revisados y Ecuador consideran estadísticas judiciales oficiales sobre violencia intrafamiliar, las cuales son de acceso público.

Este estudio aplica una metodología de investigación cualitativa y desarrolla un marco de análisis de contenido. Los temas del estudio se utilizan como guía sobre la VFP, en particular, sobre sus principios, prevalencia y epidemiología, factores de riesgo, delito y sanción, proceso judicial, intervenciones protectoras y además recomendaciones de programas y políticas. Facilitan la organización sistemática de la información en los documentos en categorías. Este diseño de matriz ayuda en un análisis y síntesis sistemáticos de la investigación integrada.

3.4.2. Entrevista semiestructurada

Para cumplir con el objetivo específico 3, la principal técnica de recolección de datos serán entrevistas en profundidad, semiestructuradas. Se define por Hernández-Sampieri et al. (2014, p. 403) como: "una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (entrevistador) y otra (entrevistado) u otros (entrevistados)." Como es flexible, el entrevistador no necesita desviarse de la estructura de la entrevista y puede explorar nuevos temas que surjan.

Diseñado para esta investigación, se aplica el instrumento "Entrevista a Operadores Jurídicos: Abogados de Familia y Jueces". Contiene 23 preguntas abiertas organizadas en siete dimensiones temáticas:

Dimensión 1 - Conocimiento y experiencia con VFP (preguntas 1-4): Familiaridad con el concepto, experiencia profesional directa con casos, frecuencia estimada de casos atendidos.

Dimensión 2 - Tipología y Marco Regulador: Conocimiento de las leyes ecuatorianas y evaluación de las leyes penales ecuatorianas existentes en términos de suficiencia y necesidad.

Dimensión 3 - Procesos judiciales: Analizar los procesos judiciales y los obstáculos en el proceso, incluir las medidas protectoras y los obstáculos procesales.

Dimensión 4 - Intervenciones protectoras (preguntas 13 - 15): Examinar la efectividad de las intervenciones protectivas, analizar las sombras de la protección y proponer intervenciones.

Dimensión 5 - Derechos parentales (Preguntas 16–18): Violaciones reconocidas de derechos, el derecho a la justicia y la victimización subsecuente.

Dimensión 6 - Derecho comparado (Preguntas 19-20): Conciencia de normas globales y mejores prácticas adaptables.

Dimensión 7 - Propuestas de reforma: Aspectos de la reforma, preferencias legislativas o normativas y reflexiones finales.

Se espera que las entrevistas se realicen en persona, probablemente en ambientes privados y confidenciales (oficinas judiciales o profesionales y salas de reuniones de la UNACH) durante 25 a 35 minutos. Se solicita la posibilidad de grabar estas sesiones en formato de audio bajo un consentimiento informado y firmado para fines académicos, garantizando anonimato mediante códigos alfanuméricos en lugar de nombres (JUE-01, FISC-02, ABO-03), e incluyendo la opción de revertir la decisión sin consecuencias. Las grabaciones se transcriben de manera literal para el análisis posterior.

3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

3.5.1. Análisis de contenido cualitativo

El análisis de contenido cualitativo temático se aplica a los datos textuales provenientes de las fuentes documentales y de las transcripciones de entrevistas. Esta técnica permite identificar, analizar y reportar patrones temáticos recurrentes en los datos cualitativos (Braun & Clarke, 2006). Seis fases componen el proceso:

Fase 1 - Familiarización con datos: Lectura repetida de transcripciones completas y documentos jurídicos, inmersión en datos para comprender profundidad y amplitud, y anotación de ideas preliminares emergentes.

Fase 2 - Generación de datos interesantes: construcción sistemática de características e identificación de segmentos de texto y datos codificados con significado.

Fase 3 - Conjunto de códigos: agrupación de códigos en patrones posibles, y recopilación de datos relevantes para los patrones propuestos.

Fase 4 - Construcción del Tema: revisión preliminar de patrones para datos procedimentales y de codificación para refinar mapas temáticos.

Fase 5 - Nominación del tema: Elaborar definiciones formales, construir denominaciones para los temas que sean coherentes con la sustancia del tema, captar la idea central de cada tema.

Fase 6 - Integración de resultados: Recoger material, completar el análisis e integrar los resultados.

Tres enfoques ayudan a reforzar el rigor del análisis: triangulación de fuentes (comparar las fuentes documentales y la información que aporta el material de las entrevistas); la validación a partir de los propios participantes (enviar un resumen para recibir comentarios de una submuestra); y la validación externa (a partir de la revisión de un asesor de tesis)..

3.5.2. Análisis jurídico comparativo

Los textos normativos del derecho comparado se examinan con ayuda del método de derecho comparado. Este método incluye cuatro pasos: (1) descripción detallada de cada sistema legal; (2) identificación de similitudes y diferencias; (3) explicación de las causas de las convergencias y divergencias; y (4) evaluación crítica de fortalezas y debilidades. Para resaltar las diferencias en tipificación, sanciones, procedimientos legales y acciones, se desarrollan tablas comparativas de matrices.

3.5.3. Triangulación metodológica

Convergencia de múltiples fuentes de evidencia sobre un mismo fenómeno, eso es la triangulación metodológica. Denzin (1978) la propuso como vía para aumentar la validez y confiabilidad de los hallazgos. En esta investigación se triangulan: (a) los hallazgos del análisis documental sobre las características de la VFP y la regulación normativa; (b) los

resultados del análisis de derecho comparado sobre los modelos legislativos exitosos; y (c) las percepciones de los operadores jurídicos sobre las necesidades normativas. Donde las fuentes convergen, las conclusiones se fortalecen; donde divergen, se señalan áreas de controversia que requieren un análisis más profundo.

Perfil de los entrevistados:

1. Juristas especializados en derecho de familia y justicia penal juvenil

- *Jueces de familia* con ≥ 10 años de experiencia en atención de casos de violencia intrafamiliar.
- *Fiscales especializados en materia familiar y violencia de género* con experiencia en investigación de hechos complejos.
- *Abogados defensores con práctica en derechos humanos y familia*.

2. Psicólogos forenses y clínicos

- *Psicólogos forenses* con experiencia evaluando casos de violencia intrafamiliar y violencia juvenil.
- *Psicólogos clínicos con enfoque sistémico familiar*, con experiencia en intervención terapéutica con familias afectadas.

3. Trabajadores sociales y expertos en intervención comunitaria

- *Profesionales de trabajo social* con experiencia en atención y acompañamiento de familias en situación de violencia intrafamiliar.
- *Coordinadores de programas sociales* dirigidos a prevención de violencia y fortalecimiento de vínculos.

3.6. Consideraciones Éticas

La investigación adhiere a principios éticos fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, Informe Belmont, y normativa ecuatoriana sobre investigación con seres humanos.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Fundamentación teórica y doctrinal de la violencia filio-parental y los derechos de los progenitores

Como un patrón reiterado de conductas agresivas físicas, psicológicas, verbales o económicas, ejercidas por hijos o hijas hacia sus progenitores o cuidadores con la finalidad de obtener control o poder dentro de las relaciones familiares, se conceptualiza la violencia filio-parental (VFP) (del Moral Arroyo et al., 2015; Child-to-Parent Violence and Parenting Styles, 2025). Tres criterios diferencian a la VFP del conflicto familiar típico repetición, intencionalidad y afectación de la autoridad parental y del bienestar de los progenitores, características que investigaciones recientes describen como propias del fenómeno (Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review, 2024).

Tabla 2.

Conceptualización doctrinal de la violencia filio-parental

Elemento teórico	Aporte doctrinal / Autor principal	Base conceptual	Integración con entrevistas
Violencia filio-parental como patrón conductual	CPV implica patrones de abuso reiterado con finalidad de control.	del Moral Arroyo et al. (2015); Child-to-Parent Violence and Parenting Styles (2025)	Expertos coincidieron en que los casos representan patrones repetitivos de conducta agresiva, no conflictos aislados.
Dimensiones conductuales	VFP incluye agresión física, psicológica, verbal y económica.	Cottrell (2003); Lyons et al. (2015); Beckmann et al.	Psicólogos forenses manifestaron que la violencia verbal y psicológica también son las formas dominantes, pero pueden coexistir.
Factores causales familiares	La exposición a violencia y estilos parentales	Bautista-Aranda et al. (2023);	Trabajo social identificó familias con antecedentes de

	permisivos contribuyen al desarrollo de VFP.	Suárez-Relinque et al. (2019)	violencia doméstica, sin límites claros y altos niveles de VFP.
Reconocimiento académico	VFP como fenómeno emergente en investigación psicológica.	Rojas-Solís et al. (2016)	Todos los entrevistados indicaron acuerdo en que, aunque la VFP está presente, está subreportada.

Nota. Trabajo original basado en una revisión doctrinal de del Moral Arroyo et al. (2015), Cottrell (2001), Pereira et al. (2017), Rojas-Solís et al. (2016), e integrado con resultados de entrevistas semi-estructuradas a expertos.

La literatura y los testimonios empíricos coinciden en que la VFP se caracteriza por patrones recurrentes de agresión no aislada y dinámicas familiares disfuncionales. Este fenómeno requiere una mejora en la respuesta legal.

Tabla 3.

Derechos vulnerados en violencia filio-parental

Derecho	Fundamento académico / doctrinal	Normativa general vinculada	Manifestación observada en entrevistas
Integridad física y psicológica	La protección frente a toda forma de violencia es un derecho humano esencial.	Declaración Universal de los Derechos Humanos e instrumentos internacionales sobre violencia doméstica.	Los expertos señalaron casos donde ocurre la violación persistente de la integridad física y psicológica de los padres.
Dignidad humana	El principio de dignidad.	El constitucionalismo moderno en la protección de los derechos fundamentales	Los psicólogos mencionaron los sentimientos de culpa, vergüenza y estigmatización que afectan a las madres víctimas
Protección estatal eficaz	El Estado tiene la obligación de proporcionar medios efectivos de protección contra la violencia doméstica.	Normas de protección familiar integral y tutela judicial efectiva.	Juristas señalaron la falta de instrumentos legales especializados utilizados para responder a la VFP.
Convivencia familiar pacífica	El derecho a las relaciones familiares libres de violencia.	Políticas públicas sobre la protección de las familias y la denuncia de la	Los trabajadores sociales apuntaron a la ruptura de la relación familiar y el aislamiento social de las personas víctimas.

violencia
intrafamiliar.

Nota. A partir de la Constitución de 2008 de la República del Ecuador y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Violencia Familiar, haciendo eco de lo indicado por Cano-Lozano et al. (2023) y por Martínez et al. (2015), y fundamentada en la evidencia extraída de entrevistas a expertos.

Si tenemos en cuenta los componentes conceptuales y normativos, la VFP afecta a la seguridad física y a la dignidad, así como a la identidad social de los y de los progenitores, y a su derecho a convivir en familia. Los testimonios derivados de las entrevistas dan cuenta de los efectos vividos de la VFP, de su necesidad de respuesta institucional.

4.1.2. Derecho comparado y evidencia de entrevistas

Lecciones relevantes para la construcción normativa en Ecuador surgen del examen comparado de las legislaciones que han abordado la violencia filio-parental. A continuación, se presenta la matriz comparativa.

Tabla 4.

Derecho comparado de la violencia filio-parental

País	Reconocimiento normativo	Medidas específicas	Protocolos interinstitucionales	Percepción de expertos (entrevistas)
España	La violencia filio-parental se incluye dentro de marcos de violencia intrafamiliar con atención específica.	Órdenes de protección, programas psicoeducativos, mediación familiar.	Protocolos articulados entre justicia, salud y servicios sociales.	Juristas entrevistados consideran este modelo como referente adaptable al Ecuador por su enfoque integral.
Chile	En este caso, se considera la violencia familiar desde una concepción general y no hay una tipología concreta sobre la VFP	Por lo que respecta a la mediación, el apoyo psicológico y el enfoque restaurativo	Se han identificado mecanismos incipientes de los que se sirven el sistema general y el conjunto de servicios sociales en el contexto de violencia intrafamiliar, pero no específicos para la violencia de género.	Los psicólogos han evaluado un enfoque terapéutico útil, si bien han manifestado la falta de un mínimo de respuesta jurídica para la VFP,

Argentina	Protección familiar amplia sin figura específica de VFP.	Intervenciones judiciales generales, servicios sociales.	No existen protocolos específicos para VFP. La coordinación entre equipos técnicos y servicios asistenciales opera de forma informal, sin un marco normativo propio que regule la atención interinstitucional ante este tipo de violencia.	Trabajo social observa beneficios del enfoque integral, pero pide tipificación normativa.
México	Discusiones legislativas sobre tipificación de VFP en algunos estados.	Diversos enfoques y medidas dependiendo de la jurisdicción (y, dentro de ella, de instituciones particulares).	No existen estándares nacionales consolidados sobre VFP. Algunos estados tienen rutas de atención en justicia juvenil, pero muchos no abordan la violencia filioparental, lo que lleva a fragmentación y falta de coherencia en las respuestas institucionales.	Mientras que los juristas se consideran confiados en que la ausencia de un marco normativo sea la oportunidad para realizar un análisis crítico que permita construir un marco uniforme y nacional para la cuestión analizada.

En el caso de Chile, Argentina y México, los marcos que presentan para la VIF son los marcos referidos a la gestión global de la violencia familiar y no incluyen protocolos formales, ni intencionales, ni interinstitucionales de violencia en el marco de la violencia conyugal o en el marco de la violencia entre padres e hijos. El país que cuenta, además, con marcos específicos, formales y articulados para la VFP es España (Instrucción 1/2006, del Fiscal General) y el resto de los países que hemos analizado, sólo tienen marcos informales, incipientes, que no cuentan con una base legal sobre esta temática. Esto es original porque participa de la metodología del derecho comparado y está basado en la información de Tapia Barrera y Fajardo Romero (2023), de Burgos-Benavides et al. (2024) y de expertos consultados en esta investigación.

Los expertos entrevistados valoraron el modelo implementado en España, que integra medidas legales y psicoeducativas, así como protocolos interinstitucionales que coordinan justicia, salud y servicios sociales. Chile y Argentina ofrecen aproximaciones integrales, pero sin una figura legal clara, lo que coincide con los señalamientos de los expertos sobre la necesidad de definiciones normativas precisas. En México, por su parte, la diversidad normativa estatal evidencia espacios de innovación, aunque también problemas de coherencia que deben evitarse en un marco nacional.

4.1.3. Perspectiva de expertos

El análisis de entrevistas se organizó en torno a cuatro ejes temáticos: reconocimiento del fenómeno, barreras para la denuncia, insuficiencia de medidas de protección y carencias de formación especializada.

4.1.3.1. Reconocimiento del fenómeno

Los expertos entrevistados subrayaron que la VFP no es un conflicto familiar aislado, sino un patrón persistente de violencia con efectos acumulativos sobre la integridad física, emocional y social de los progenitores. En palabras de un juez de familia:

“Lo que observamos no es un incidente aislado, sino un patrón reiterado de agresiones verbales, psicológicas y, a veces, físicas que desestabilizan la autoridad parental y generan secuelas emocionales significativas” (Entrevista con juez de familia, comunicación personal, 03/2025).

Estudios que describen la VFP como un fenómeno estructurado, con marcada repetición y motivación de control, sustentan este diagnóstico (del Moral Arroyo et al., 2015; Child-to-Parent Violence and Parenting Styles, 2025).

4.1.3.2 Barreras para la denuncia

Según la literatura, la estigmatización social, la culpa internalizada de los progenitores y el temor a las consecuencias legales para los hijos inciden en la baja probabilidad de denunciar casos de VFP (The Guardian, 2025; Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review, 2024). Un abogado defensor entrevistado lo expresó así:

“Muchos padres prefieren soportar la situación antes que ver a sus hijos enfrentarse a un procedimiento penal o quedar estigmatizados por la comunidad” (Entrevista con abogado defensor, comunicación personal, 04/2025).

Lo anterior pone de manifiesto que, más allá de las barreras jurídicas, existen barreras socioculturales profundas que dificultan la identificación y la atención temprana del fenómeno.

4.1.3.3 Medidas de protección insuficientes

Sobre las medidas de protección vigentes, los operadores judiciales coincidieron en que no responden a las particularidades de la VFP. Un fiscal especializado indicó:

“Las herramientas de protección que ofrece el sistema actualmente son genéricas para violencia familiar, pero no se ajustan a la relación de convivencia continua entre agresor y víctima que caracteriza a la VFP” (Fiscal especializado, comunicación personal, febrero de 2025).

Con lo señalado por la literatura coincide este hallazgo empírico: se aboga por medidas ajustadas a las dinámicas relacionales específicas de la VFP, más allá de las protecciones estándar (Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review, 2024).

4.1.3.4 Formación y sensibilización especializada

Todos los expertos señalaron la carencia de formación específica para los profesionales que atienden casos de VFP. Un psicólogo forense manifestó:

“Sin capacitación formal sobre cómo identificar, evaluar y atender la violencia filio-parental, los profesionales carecemos de herramientas sólidas para abordar estos casos de manera efectiva” (Entrevista con psicólogo forense, comunicación personal, 01/2025).

La literatura, al señalar la importancia de integrar la formación interdisciplinaria para fortalecer las capacidades de respuesta en contextos de violencia familiar compleja, coincide con estos testimonios (Child-to-Parent Violence and Parenting Styles, 2025).

Tabla 5.

Criterios por entrevistado

Perfil del experto	Criterios clave identificados	Evidencia y enfoque principal
Juez de Familia	- VFP como patrón reiterado, no incidente aislado - Necesidad de tipificación jurídica específica - Medidas de protección diferenciadas	Señala que la VFP no encaja bien en los marcos actuales de violencia intrafamiliar; requiere norma propia, con medidas cautelares adaptadas.
Fiscal especializado en familia	- Limitaciones del marco de violencia intrafamiliar genérico - Necesidad de rutas de atención interinstitucional - Importancia de pruebas psicosociales en procesos	Advierte que la respuesta actual es reactiva y fragmentada; propone coordinación entre fiscalía, justicia juvenil y servicios sociales.
Abogado/a defensor/a de derechos humanos	- Obstáculos en la denuncia (miedo a que los niños sean castigados) - Estigma social y autoacusación por supuesto fracaso parental	Ocultar la verdad está tan extendido que las respuestas legales deben salvaguardar los derechos tanto de los padres como del menor interrogado
Psicólogo/a forense	- Dinámicas familiares disfuncionales como factor principal - Necesidad de evaluaciones clínicas integrales - Importancia de terapias sistémicas y restaurativas	Los casos son muy emotivos y relacionales, por lo que se requieren intervenciones psicoterapéuticas más allá de las sanciones.
Psicólogo/a clínico con enfoque familiar	- Impacto psicoemocional en los padres - Necesidad de psicoeducación parental y terapias familiares	Se señala la existencia de secuelas emocionales e impactos en las relaciones intrafamiliares, y se sugieren terapias específicas con propósito.
Trabajador/a social	- VFP tolerable a cambios socioculturales - Grupos de apoyo y ayuda comunitaria	A partir de los datos, es posible formular estrategias comunitarias de prevención que fortalezcan las redes sociales.

	Integración intersectorial Concienciación, apoyo y programas de alcance comunitario Participación comunitaria en la prevención y control de VFP	
Coordinador/a de programas sociales	- Prevalencia de VFP en familias con problemas socioeconómicos - Importancia de prevención comunitaria	Propone estrategias de prevención temprana y fortalecimiento de redes sociales de apoyo.

Nota. Derivado de un análisis personal, basado en la sistematización de entrevistas semiestructuradas con especialistas en derecho familiar, psicología forense y clínica, trabajo social y coordinación de programas sociales. Categorías basadas en Braun y Clarke (2006) y su análisis temático.

Tabla 6.

Puntos de la entrevista a expertos

Categoría analítica	Coincidencias entre expertos	Descripción resumida
Reconocimiento del fenómeno	Todos coinciden	La violencia entre padres e hijos es recurrente y presenta el fenómeno de violencia de control, y no es un conflicto familiar temporal.
Barreras para denunciar	Mayoría de perfiles	Los sentimientos de los padres consisten en vergüenza, miedo a la estigmatización y angustia por las consecuencias legales para sus hijos
Insuficiencia del marco normativo actual	Juristas, psicólogos y trabajadores sociales	Los mecanismos legales actuales para abordar la violencia doméstica no satisfacen las necesidades de VFP.
Necesidad de respuestas integrales	Absoluta convergencia	La integración de servicios legales, clínicos y sociales/comunitarios es el único enfoque viable.
Formación y sensibilización	Todos los perfiles	También se debe abordar la falta de formación suficiente y especializada para diagnosticar, ofrecer intervenciones terapéuticas y asistir a las víctimas de VFP.
Importancia de atención psicoeducativa / terapéutica	Psicólogos, trabajadores sociales y juristas	Los enfoques terapéuticos y restaurativos, junto con los aspectos legales mencionados, deben integrarse.

Coordinación intersectorial	Juristas, trabajadores sociales y coordinadores de programa	Es imprescindible coordinar justicia, salud, educación y servicios sociales.
-----------------------------	---	--

Nota. Basado en el análisis temático de Braun y Clarke (2006) de entrevistas con especialistas, combinado con el trabajo de Pereira (2017), Cano-Lozano et al. (2023) y Tapia Barrera y Fajardo Romero (2023).

4.4 Lineamientos normativos propuestos: desarrollo narrativo y fundamentado

Del análisis doctrinal, comparado y de campo realizado mediante entrevistas semiestructuradas con expertos en derecho de familia, psicología forense y trabajo social, surge la identificación de vacíos importantes en la respuesta normativa vigente del Ecuador frente a la violencia filio-parental (VFP). Estas brechas afectan los derechos fundamentales de los padres-víctimas, especialmente el derecho a la integridad mental y física, la dignidad, la protección efectiva del estado y el derecho a la convivencia familiar pacífica. (La violencia y el abuso infantil hacia la figura paterna: una revisión del alcance. 2024; del Moral Arroyo et al., 2015).

Por lo tanto, nos hemos adaptado a los marcos reguladores tanto estructurales como operativos, formulados con el objetivo de cerrar las brechas existentes y tejer las respuestas que puedan dar las instituciones teniendo en cuenta diversos ámbitos. Los marcos reguladores se construyen a partir de tres fuentes: las mejores prácticas basadas en el derecho comparado, el ejemplo español en concreto, el juicio profesional de los expertos entrevistados y los principios de protección de derechos integrales.

4.4.1. Tipificación específica de la violencia filio-parental

Como primer lineamiento se propone introducir una figura normativa específica para la violencia filio-parental dentro del cuerpo legal ecuatoriano. En VFP, aunque se pueden aplicar clasificaciones amplias de violencia doméstica, este orden es insuficiente para captar la naturaleza específica y particular de la violencia doméstica, debido a las dinámicas repetitivas, relacionales y de control del niño y del padre violento.

Los expertos jurídicos que fueron entrevistados a tal efecto consideran que la inexistencia de una definición, así como la inexistencia de una figura penal o tipo administrativo que sea específico de este tipo, de manera determinante restringen el diseño

de medidas, protocolos y respuestas diferenciadas y crean desasosiego en el ámbito de la incertidumbre jurídica. En consecuencia, la propuesta es la de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), o en la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, una disposición en la que se inserte este tipo de violencia que incorpore elementos objetivos y subjetivos que hagan eco de su carácter relacional y reiterados.

4.4.2. Protocolos interinstitucionales de atención

Coordinación entre múltiples sectores justicia, salud mental, servicios sociales y educación es lo que requieren, según la experiencia internacional, los casos de VFP (Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review, 2024). El análisis comparado con España, Chile y Argentina corrobora este enfoque, ya que la coordinación de servicios en esos países ha permitido respuestas más integrales.

Los expertos entrevistados insistieron en la necesidad de crear protocolos que permitan la acción coordinada de jueces, fiscales, psicólogos, trabajadores sociales, docentes y trabajadores comunitarios. Esto permitiría, por ejemplo, que un juez remita a un padre e hijo a un servicio psicoeducativo o de protección familiar, o que un juez autorice a los servicios de salud mental a comunicar al sistema de justicia un informe sobre los hallazgos y avances del profesional para sustentar la intervención terapéutica legal (Cano-Lozano et al., 2023; Simmons et al., 2024).

4.4.3. Medidas de protección especializadas

De las entrevistas se desprende que las medidas actuales como las órdenes de alejamiento generales no se ajustan a las relaciones en las que el agresor vive con la víctima y existe una interdependencia familiar continua. Por consiguiente, se propone desarrollar medidas de protección adaptadas al contexto de convivencia familiar permanente, entre las cuales pueden incluirse (Pereira, 2011; Holt, 2013):

- Órdenes de protección que especifiquen acciones concretas dentro del domicilio familiar;
- Restricciones temporales de uso de ciertos espacios o tiempos;

- Rutas de derivación inmediata a servicios de apoyo psicosocial;
- Seguimiento judicial activo con equipos técnicos interdisciplinarios.

El enfoque parte de la idea de que la protección no se agota en la separación física. También comprende estrategias que reduzcan el riesgo de recurrencia sin necesidad de encarcelar o excluir de manera permanente a los hijos, cuando ello no sea estrictamente necesario, y siempre con respeto a sus derechos (del Moral Arroyo et al., 2015; Miele Zambrano & Aveiga Macay, 2024).

4.4.4. Capacitación y formación especializada para operadores

Entre los hallazgos empíricos más claros figura la falta de formación específica entre los operadores del sistema: jueces, fiscales, psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Dado que abordar la VFP exige comprender no solo la dinámica legal sino también procesos psicológicos y sociales complejos, se propone:

Diseñar programas de formación continua especializados en violencia filio-parental;

Incluir módulos sobre VFP en los currículos de las facultades de derecho, psicología y trabajo social;

Promover talleres interinstitucionales para estandarizar criterios de evaluación, manejo y derivación de casos.

A las recomendaciones de la literatura responde directamente esta propuesta. La importancia de la formación interdisciplinaria para responder de manera eficaz a fenómenos complejos de violencia familiar ha sido reiteradamente señalada (Child-to-Parent Violence and Parenting Styles, 2025).

4.2.Discusión

Convergencia entre el análisis jurídico-doctrinal, el derecho comparado y la perspectiva de expertos: eso muestra la discusión de los resultados. Todos los caminos conducen a la misma conclusión: el ordenamiento jurídico ecuatoriano es estructuralmente

inadecuado para proteger los derechos de los progenitores víctimas de violencia filio-parental (VFP). No se trata de una simple laguna legal, sino de una invisibilización jurídica de una problemática específica que produce un estado de desprotección crónica y agrava el sufrimiento de las víctimas.

Un hallazgo importante del estudio es que la VPI es más amplia que la categoría general de "violencia familiar." Según del Moral Arroyo et al. (2015), se clasifica como un subtipo. Su particularidad, que el niño domina al padre, es una inversión del orden normativo y de la relación padre-hijo, que demanda un estudio particular. Incluir la VPI bajo el delito de violencia contra los miembros de la familia en el COIP niega la convivencia forzada del padre y el hijo, quien, en este caso, es la víctima, así como la edad del niño y el hecho de que el niño esté bajo la custodia del padre. Del Moral Arroyo et al. (2015) también discuten las implicaciones de lo anterior. La inviolabilidad del interés superior del niño es el principal desafío para los operadores de Justicia, porque las medidas de protección contra la violencia familiar, que implican la remoción del agresor, a menudo no solo son inaplicables sino contrarias a los mejores intereses del niño.

Existe un estudio comparado de derecho que demuestra que otros países enfrentan los mismos problemas que Ecuador y revela la magnitud del problema a nivel mundial, así como que Ecuador no está solo en esto. España tiene el sistema más desarrollado debido a la circunstancia agravante de violencia contra "ascendientes" y a sus programas especializados. Sin embargo, el modelo español engloba VFP dentro de la violencia familiar general, y según especialistas consultados, esto impide comprender en profundidad el fenómeno. De este estudio comparado, la conclusión más relevante es que existe una brecha legal transnacional, y ninguna de las ordenanzas legales examinadas ha logrado resolver de manera satisfactoria el "dilema del agresor juvenil conviviente". Las medidas de salida del hogar o prohibición de acercamiento chocan con la obligación de cuidado del Estado hacia el adolescente y con la realidad de que el domicilio familiar es el epicentro del conflicto. Tal hallazgo se alinea con la preocupación expresada en la revisión de alcance de Trauma, Violence & Abuse (2024), que subraya la necesidad de desarrollar respuestas legales que no sacrifiquen la protección de ningún miembro de la familia.

Las entrevistas a los expertos sirvieron decisivas para anclar las conclusiones jurídicas en la realidad social y clínica de Ecuador. Su testimonio sobre el "alarmante aumento" de casos sirve para comprobar el incremento «del 60 por ciento» en los crímenes de padres e hijos en Londres (The Guardian, 2025), así como para dar cuenta de la urgencia del problema a nivel nacional. Los expertos ofrecieron el "porqué" de tener las estadísticas: la VFP es un fenómeno de múltiples causas. Su análisis de la prevalencia de factores como la violencia interparental, la crianza disfuncional o el consumo de sustancias confirmaba la literatura científica más actual, incluso el estudio de Psicología: Investigación y Práctica (2025) que relaciona los estilos de crianza con la VFP. La homogeneidad hallada en los relatos expertos locales y la literatura científica internacional avalaba los hallazgos de esta investigación y reforzaba la necesidad de formar un enfoque ecológico al servicio de cualquier intervención.

Del análisis se desprende (y surge de forma explícita un punto importante): la victimización secundaria y el maltrato institucional, que es un tema recurrente en las experiencias de las personas expertas y en la literatura revisada (Cano-Lozano et al., 2023). La experiencia de un sistema que los interroga para ayudarles, que les culpa - ("¿qué habrá hecho la madre para provocarlo?") - dejándoles sin herramientas útiles para poder ayudarse a sí mismas, se añade a la violencia sufrida por parte de sus hijas e hijos. En esta revictimización institucional también podemos observar el tema de la violación a los derechos de las víctimas, en forma del derecho a la tutela judicial efectiva que establece el artículo 81 de la Constitución antes que ser un remedio, el sistema se convierte en un elemento más de daño.

Las repercusiones teóricas que trae consigo este fenómeno ya requieren una reflexión que la discusión de resultados deja manifiesta. La VFPrs pone en entredicho los modelos tradicionales de violencia familiar que suelen centrarse en un patrón en el que se ejerce el poder (por lo general, masculino, adulto) sobre las mujeres y los niños. Su complejidad condice con la necesidad de replantear las relaciones de autoridad en las familias, a aceptar que puede ser usurpada y que la vulnerabilidad no se relaciona exclusivamente con el género o la situación etaria, sino con esta dinámica relacional en concreto. Multidimensional también queda el impacto sobre los derechos de los padres: se

infringe su integridad personal (tanto física como psicológica); constituye un atentado contra su dignidad puesto que, en buena medida, son objetos de sometimiento por sus propios hijos; se erosiona la autoridad parental considerada en muchas ocasiones como una de las reglas del juego de desarrollo del menor; y se les niega la tutela judicial efectiva dada la dificultad de un ordenamiento que no está preparado.

Así pues, la investigación concluye revelando una serie de problemas, a la vez que evidencia una falla sistémica. Los datos dictan que la VPI es una realidad creciente y alarmante en Ecuador, acompañada de una respuesta del Estado que no sólo se torna inadecuada y fragmentada, sino que en muchos casos resulta severa. La ausencia de normas fallidas no es una ausencia neutral, sino una toma de decisiones activa en la que se da una negación de la protección efectiva hacia las víctimas.

Es necesaria una observación adicional antes de dar fin a la discusión, aunque no derive estrictamente de los datos. La VFP, dentro del contexto ecuatoriano, no es solo un problema de derecho; es también la manifestación de transformaciones más profundas de la misma estructura familiar y de la transmisión intergeneracional de la autoridad parental, que la propia investigación no abordó en profundidad, porque excede sus límites. Abordar el fenómeno solo a partir de la reforma legal, sin hacerlo simultáneamente desde las políticas de apoyo a la parentalidad, la educación en regulación emocional desde la escuela básica o la atención de los servicios comunitarios de salud mental para adolescentes es como tratar el síntoma y dejar la causa. Lo jurídico es necesario, pero claramente no es suficiente. Esta tesis aporta el diagnóstico normativo; corresponde a investigaciones posteriores explorar las dimensiones sociológicas, educativas y de política pública que el problema todavía tiene pendientes.

4.3. Contrastación hipotética

Pregunta de investigación: ¿Cómo la violencia filio-parental impacta en los derechos de los progenitores, ¿cuáles son sus aspectos de necesidad de protección?

De forma afirmativa responde a esta pregunta la presente investigación. Los hallazgos del análisis doctrinal, del derecho comparado y de las entrevistas a expertos demuestran que la violencia filio-parental impacta de manera directa y multidimensional en los derechos fundamentales de los progenitores. Cuatro planos principales concentran la afectación: el derecho a la integridad personal física y psicológica, reconocido en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008); el derecho a la dignidad humana, vulnerado mediante humillaciones, insultos y trato degradante reiterado; el derecho a una vida libre de violencia, garantizado en la Constitución; y el derecho a la tutela judicial efectiva, truncado por la ausencia de instrumentos normativos específicos para este fenómeno (del Moral Arroyo et al., 2015; Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review, 2024).

En lo que se refiere a la dimensión de la necesidad de protección, esta investigación señala tres dimensiones fundamentales. La primera dimensión es la necesidad de una tipificación específica de la VFP en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que, si se contempla la VFP como una forma de violencia intrafamiliar, se generan vacíos de trámite necesario y las medidas de protección no son las que corresponderían a la particular dinámica de convivencia de las vfp (visión de situación forzada). La segunda dimensión apunta a la necesidad de protocolos interinstitucionales específicos que permitan articular las respuestas que deben articularse entre el sistema de justicia, el sistema de salud mental, los sistemas de servicios sociales y el sistema de educación, por lo que ha demostrado la experiencia española, como confirmaron los expertos ecuatorianos entrevistados. La tercera dimensión hace referencia a la necesidad de una formación específica para los operadores de justicia y los profesionales psicosociales sobre el tipo de violencia que define la VFP, ya que hoy se aplican marcos conceptuales y herramientas desarrollados para otras formas de violencia, que no son específicas para la VFP (Simmons et al., 2024; Burgos-Benavides et al., 2024).

La pregunta de investigación, de ahí que quede respondida: la VFP vulnera gravemente los derechos de los progenitores y los aspectos de necesidad de protección identificados evidencian la urgencia de implementar una reforma legislativa integral, de protocolos de atención específicos y de programas de intervención psicosocial específicos. Los hallazgos son coherentes con los objetivos específicos de la investigación y fundamentan las conclusiones y recomendaciones que se presentan a continuación.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La fundamentación teórico-doctrinal alcanzada en el primer objetivo específico arrojó un hallazgo central: la violencia filio-parental constituye una categoría diferenciable de la violencia intrafamiliar genérica por cinco elementos constitutivos reiteración temporal de las conductas, intencionalidad del daño, finalidad de obtener poder y control, tipología multidimensional, e inversión de jerarquías normativas que coloca al hijo en posición de dominación frente a quien ejerce la patria potestad sobre él. Dicha diferenciación no constituye una mera sutileza científica; en efecto, tiene consecuencias prácticas e inmediatas. De la misma manera, el ordenamiento jurídico ecuatoriano fue conformado sobre la presunción inversa: las normas protectoras, del COIP, determinarán que el adulto agrede al niño, mientras que las normas protectoras del Código de la Niñez y Adolescencia, incluso las normas internacionales ratificadas por el Ecuador, partirán de la suposición de que el adulto agrediera al niño y no que el niño agrediera al adulto. Al cambiar los términos de la suposición, se llega a que el instrumento jurídico fallará. El progenitor víctima de VFP queda entonces en una zona de desprotección efectiva, sin acceso a medidas pensadas para la particularidad del vínculo que lo une a su agresor.

El derecho comparado de los cinco países analizados Ecuador, España, Chile, Argentina y México no entregó un modelo perfecto. Ninguna de las legislaciones examinadas en el marco del segundo objetivo específico logró una tipificación penal que recoja, de manera adecuada, la particularidad de la convivencia forzada entre víctima y agresor. Y, no obstante, la conclusión no es pesimista. Si se compara con otros países, España es sin lugar a dudas el país que resulta más representativo entre las naciones hispanohablantes. Dispone de la atención a la violencia hacia personas mayores en el Código Penal Español y dispuso del establecimiento de protocolos de intervención con evidencias documentadas de reducción de recidiva. Chile y Argentina puedan tener leyes funcionales sobre la VFP, pero no disponen, y de manera concluyente, de disposiciones

sustantivas para la respuesta a este problema a partir de la formulación de líneas diferenciadas.

México ilustra el problema opuesto: la heterogeneidad normativa federal impide una respuesta homogénea en todo el territorio. Para Ecuador, este ejercicio comparado sugiere una vía pragmática: incorporar una agravante por violencia contra ascendientes en el COIP, acompañada de protocolos interinstitucionales y programas terapéuticos especializados, siguiendo el modelo español adaptado a la realidad jurídica e institucional ecuatoriana.

El procesamiento del tercer objetivo específico se realizó mediante entrevistas semiestructuradas con expertos en derecho de familia, psicología forense y trabajo social, en un contexto concretamente situado en la provincia de Chimborazo, las cuales pusieron de manifiesto una realidad que no se desprende, en absoluto, del análisis normativo, sino que, al contrario, ya viene a ser parte de la práctica profesional ordinaria de los operadores del sistema de justicia en el Ecuador, sin que el sistema jurídico haya delineado su respuesta organizada y diferenciada para el mismo.

El análisis temático de las entrevistas determinó la existencia de siete puntos de convergencia entre los distintos perfiles de profesionales consultados: el problema de la VFP se reconoce como un patrón estructural y no como un caso específico; existen barreras socioculturales y jurídicas que desincentivan la denuncia; las medidas de protección genéricas no siempre son suficientes para la dinámica de este tipo de problemas de violencia; se plantea la necesidad de respuestas interdisciplinarias; se menciona un déficit generalizado de formación especializada entre los operadores; se acuerda la necesidad de la intervención psicoeducativa y terapéutica como parte central de cualquier respuesta eficaz; y por último, la existencia de una necesidad urgente de mecanismos de coordinación intersectorial entre la justicia, la salud, la educación y los servicios sociales.

Que perfiles profesionales tan distintos jurídico, clínico y social hayan alcanzado en nuestras entrevistas la convergencia en estos siete puntos constituye un resultado de la investigación en sí mismo: testifican la complejidad del problema de la VFP, que no puede

quedar encerrado en el delito de violencia, sino que exige el abordaje profesional del problema transdisciplinar de la VFP.

Lo que más nos sorprendió del trabajo de campo realizado en provincia de Chimborazo fue, no tanto la existencia de casos de VFP en la práctica profesional -dicha existencia era previsible-, sino la alta sistematicidad con que los progenitores que acuden a denunciar terminan revictimizados por parte de las instituciones a las que acuden. El análisis temático de las entrevistas siguió un patrón similar: en lugar de protección, los padres que carecen de recursos efectivos enfrentan cuestionamientos sobre su rol parental, ausencia de mecanismos de intervención procedimental y respuestas institucionales que agravan su situación. Estas observaciones refuerzan la necesidad de incorporar dentro del sistema de justicia ecuatoriano los recursos normativos y operativos que permitan a los padres, víctimas de violencia filio-parental, acceder a una protección judicial efectiva, la cual se respalda en el artículo 75 de la Constitución, pero que en la práctica no existe.

A partir de la síntesis, del análisis jurídico-doctrinal y de la comparación del derecho, y de la proyección que se va generando de acuerdo con las necesidades que plantean los operadores del sistema judicial chimboracense, se elaboraron cuatro lineamientos normativos de esta manera se describe el cumplimiento del cuarto objetivo específico. En el primero se propone tipificar intencionalmente el tipo de VFP, a partir de una definición que integre los cinco elementos constitutivos de la VFP y que permita especificar su diferenciación respecto del tipo genérico de violencia intrafamiliar, superando así la laguna que predomina en la actualidad y que impide responder al fenómeno de la VFP desde el proceso penal.

En el segundo se plantea el diseño de protocolos interinstitucionales obligatorios por los que se integren el sector justicia, el sector salud mental, el sector educación y el sector servicios sociales, mediante un modelo coordinado, como propuso el modelo español. En el tercer lineamiento se propuso el diseño de medidas de protección a la realidad de una convivencia forzada por la víctima y el agresor, en donde se propuso la supervisión familiar intensiva, la derivación a programas específicos de apoyo terapéutico y el seguimiento judicial activo como criterios que difieren de la que ofrece la prohibición de acercamiento que en este contexto son inaplicables. El cuarto, alineado con el consenso

de los expertos sobre el déficit de capacitación existente en VFP, incorpora la necesidad de establecer sistemas con formación especializada en VFP para el personal de los sistemas de justicia, salud y educación. Estas cuatro directrices no son una propuesta abstracta, sino un camino hacia la realidad jurídica e institucional ecuatoriana, ya que se desarrollan abiertamente a partir del modelo español.

5.2. Recomendaciones

La reforma del Código Orgánico Integral Penal aparece como la primera y más urgente recomendación, en respuesta al vacío normativo evidenciado en la primera conclusión. Se recomienda a la Asamblea Nacional impulsar una modificación que incorpore una definición propia de la VFP, con sus elementos constitutivos claramente establecidos: reiteración de las conductas, intencionalidad del daño, finalidad de obtener control y dominio, tipología multidimensional e inversión de jerarquías familiares.

Consideramos conveniente que, además de la tipificación contenida en la ley, se prevea una circunstancia agravante de carácter penal aplicable cuando la violencia se haya ejercido contra ascendientes en el contexto de la convivencia familiar, lo cual se diferenciaría expresamente del tipo genérico previsto para toda la violencia ejercida contra personas del núcleo de la familia. Solo con esta modificación se eliminaría el principal obstáculo jurídico que en la actualidad impide al progenitor víctima acceder a determinados mecanismos de protección ajustados a su propia situación y se facilitaría a los operadores de justicia un espacio procesal operativo para la tramitación de estos casos.

La reforma debe ir acompañada, sin embargo, de un presupuesto asignado y de un calendario de implementación realista: las experiencias previas de reforma penal en el Ecuador han mostrado que la norma, sin recursos institucionales, termina por convertirse en letra muerta.

El segundo grupo de recomendaciones surge del referente identificado en el derecho comparado: la experiencia española. Se sugiere al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado y al Ministerio de Justicia desarrollar protocolos interinstitucionales de atención específicos para casos de VFP, tomando como modelo estructural los mecanismos de coordinación que han mostrado eficacia en la reducción de

la reincidencia en otros sistemas jurídicos de la región. Esos protocolos deben establecer rutas de actuación obligatorias que articule a la Policía Nacional, Fiscalía, juzgados de familia, servicios de salud mental y Ministerio de Inclusión Económica y Social para que desde el primer contacto institucional se genere la respuesta coordinada que evite la revictimización del progenitor acusador. La experiencia comparada muestra que sin protocolos formales la coordinación interinstitucional depende de la buena voluntad de los operadores individuales lo que en la práctica significa que no existe.

La falta de formación especializada, también indicativa de una cuestión cierta según todos los expertos que han sido entrevistados, requiere una respuesta de carácter medio y largo plazo. El Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Salud Pública y las universidades del país deben implementar un programa de formación continua sobre la violencia filio-parental dirigido a jueces y fiscales, abogadas y abogados, psicólogas y psicólogos, trabajadoras y trabajadores sociales y educadoras y educadores, que trate los elementos que permiten distinguir la VFP de otras formas de violencia familiar, los factores de riesgo asociados a la violencia filio-parental, las herramientas de evaluación del daño en situaciones de convivencia forzada y los criterios técnicos para derivar casos en intervención psicosocial especializada. A tal mismo tiempo, el programa de formación en la VFP debería incluir módulos específicos en la formación de carreras de Derecho, Psicología y Trabajo Social como manera de formar de proyección preventiva a largo plazo de las futuras operadoras y operadores del sistema. Esta segunda propuesta es estratégicamente más importante de lo que puede parecer por su aparente lentitud: las generaciones profesionales que ahora empiezan a afrontar casos sin la formación previa son las mismas que no recibieron los módulos en su formación de pregrado.

Los cuatro lineamientos normativos que se elaboran en la cuarta conclusión necesitan, para su aplicación, del proceso participativo de construcción de una ley. Se sugiere que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos articule dicho proceso a través de mesas temáticas multidisciplinarias, formadas por representantes de la Fiscalía General del Estado, del Consejo de la Judicatura, del MIES, del Ministerio de Salud Pública y de organizaciones de la sociedad civil especializadas en combatir violencia familiar. El proceso ha de transformar los lineamientos que se sugieren en instrumentos jurídicos en

los que se acompañen con protocolos de aplicación, presupuestos asignados y protocolos de evaluación del impacto que permitan verificar su efectividad en la protección real de los progenitores afectados. En segundo lugar, se sugiere crear una categoría estadística específica para la VFP en los sistemas de registro del Poder Judicial y de la Fiscalía, ya que, sin datos diferenciados, es muy difícil evaluar políticas, asignar recursos y conocer la dimensión real del fenómeno en el país.

La serie de recomendaciones termina con la que está orientada para el sistema universitario e investigador, también en relación con el conjunto de conclusiones. Se sugiere que las universidades públicas y privadas del Ecuador, más concretamente las facultades de Derecho, Psicología y Trabajo Social, institucionalicen líneas de investigación académica sobre la violencia filio-parental. Desde este ámbito, se podría promover la realización de tesis de licenciatura, de máster y de doctorado sobre el tema, financiar proyectos de investigación interdisciplinarios que obtengan evidencia empírica basada en la realidad ecuatoriana, así como la publicación de artículos científicos orientados a visibilizar el problema y proporcionar fundamentos para la futura normativa. Un observatorio nacional o una red interuniversitaria sobre la violencia filio-parental y la composición de proyectos que permitan que se entrelacen los investigadores con los operadores del derecho y de las ciencias psicosociales pueden ser importantes medios para realizar la recogida de información actual sobre el fenómeno, ofrecer el asesoramiento doctrinal continuo para la formulación de políticas públicas o crear el impulso de cambios legislativos que respondieran a la atención por la realidad social. La investigación complementaria para la reforma persiste después de la legislación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6.^a ed.). Editorial Episteme.
- Arias-Rivera, S. J., & Hidalgo García, M. V. (2020). Fundamentos teóricos y factores explicativos de la violencia filio-parental: Un estudio de alcance. *Anales de Psicología*, 36(2), 220–231. <https://doi.org/10.6018/analesps.338881>
- Aroca-Montolío, C. (2010). La violencia filio-parental: Una aproximación a sus claves [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. Repositorio Institucional UV. <https://roderic.uv.es/handle/10550/24837>
- Aroca-Montolío, C., Bellver Moreno, M. C., & Alba Robles, J. L. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista Complutense de Educación*, 23(2), 487–511. https://doi.org/10.5209/rev_RCED.2012.v23.n2.40039
- Aroca-Montolío, C., Lorenzo-Moledo, M., & Miró-Pérez, C. (2014). La violencia filio-parental: Un análisis de sus claves. *Anales de Psicología*, 30(1), 157–170. <https://doi.org/10.6018/analesps.30.1.149521>
- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 175.
- Bandura, A. (1977). *Social learning theory*. Prentice Hall.

- Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77–101. <https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa>
- Burgos-Benavides, L., Cano-Lozano, M. C., Ramírez, A., Contreras, L., & Rodríguez-Díaz, F. J. (2024). To what extent is child-to-parent violence known in Latin America? A systematic review and meta-analysis. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 15(2), 80–95. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2024.02.078>
- Calvete, E., Gámez-Guadix, M., Orue, I., González-Díez, Z., López de Arroyabe, E., Sampedro, R., ... & Borrajo, E. (2013). Brief report: The Adolescent Child-to-Parent Aggression Questionnaire. *Journal of Adolescence*, 36(6), 1077–1081. <https://doi.org/10.1016/j.adolescence.2013.08.017>
- Calvete, E., Orue, I., & Sampedro, R. (2011). Violencia filio-parental en la adolescencia. *Infancia y Aprendizaje*, 34(3), 349–363. <https://doi.org/10.1174/021037011797238577>
- Cancino-Padilla, M. J., Romero-Méndez, C. A., & Rojas-Solís, J. L. (2020). Violencia en el noviazgo y violencia filio-parental en universitarios. *Interacciones*, 6(3), e171. <https://doi.org/10.24016/2020.v6n3.171>
- Cano-Lozano, M. C., Contreras, L., Navas-Martínez, M. J., León, S. P., & Rodríguez-Díaz, F. J. (2023). Child-to-parent violence offenders. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 15(1), 9–22. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2023a2>
- Child-to-Parent Violence and Abuse: A Scoping Review. (2024). *Trauma, Violence & Abuse*. <https://doi.org/10.1177/15248380241246033>
- Child-to-Parent Violence and Parenting Styles. (2025). *Psicologia: Investigación y Práctica*.
- Contreras, L., Rodríguez-Díaz, F. J., Cano-Lozano, M. C., & León, S. P. (2019). Measuring child-to-parent violence. *Psicothema*, 31(4), 423–429. <https://doi.org/10.7334/psicothema2019.87>
- Cottrell, B. (2001). Parent abuse: The abuse of parents by their teenage children. *Health Canada*.

- Cottrell, B., & Monk, P. (2004). Adolescent-to-parent abuse. *Journal of Family Issues*, 25(8), 1072–1095. <https://doi.org/10.1177/0192513X03261330>
- del Moral Arroyo, O., Suárez-Relinque, C., Callejas, L., & Musitu, G. (2015). Violencia filio-parental: ¿una forma específica de violencia intrafamiliar? *Psychosocial Intervention*, 24(3), 173-183.
- Eckstein, N. (2004). Emergent issues in families experiencing adolescent-to-parent abuse. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 8(1-2), 183-201.
- Espinoza, S., Vivanco, R., Sepúlveda, R., Álvarez, A., & Veliz, A. (2018). Violencia ejercida hacia ambos padres. *Espacios*, 39(17), 33.
- Gallego, R., Novo, M., Fariña, F., & Arce, R. (2019). Child-to-parent violence and parent-to-child violence. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 11(2), 51–59. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2019a4>
- Gobierno de España, Ministerio de Igualdad. (2023). Balance anual de violencia doméstica y de género 2022. <https://www.inclusion.gob.es/areas-tematicas/violencia-de-genero/estadisticas/balance-2022>
- Harbin, H., & Madden, D. (1979). Battered parents. *The American Journal of Psychiatry*, 136(10), 1288–1291. <https://doi.org/10.1176/ajp.136.10.1288>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
- Holt, A. (2013). Adolescent-to-parent abuse. Policy Press.
- Ibabe, I., Jaureguizar, J., & Díaz, O. (2007). Violencia filio-parental. Gobierno Vasco.
- Martínez, M. L., Estévez, E., Jiménez, T. I., & Velilla, C. (2015). Violencia filio-parental. *Papeles del Psicólogo*, 36(3), 216–223.
- Mieles Zambrano, S., & Aveiga Macay, V. I. R. (2024). Violencia filio-parental y estilos de crianza. *EHQUIDAD*, (22), 35–56. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2024.0012>
- Nájera, K. (2025). *La victimización secundaria en la atención a usuarias de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Riobamba, como consecuencia*

- de las deficiencias del Protocolo de Gestión y Actuación Pericial* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Violencia juvenil.
- Patterson, G. R. (1982). Coercive family process. Castalia.
- Pereira, R. (2011). Psicoterapia de la violencia filio-parental. Morata.
- Pereira, R., & Bertino, L. (2009). Una comprensión ecológica de la violencia filio-parental. *Redes*, 21, 69–90.
- Pereira, R., Loinaz, I., del Hoyo-Bilbao, J., et al. (2017). Propuesta de definición de violencia filio-parental. *Papeles del Psicólogo*, 38(3), 216–223. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2839>
- Rojas-Solís, J. L., Vázquez-Aramburu, G., & Llamazares-Rojo, J. A. (2016). Violencia filio-parental: una revisión de un fenómeno emergente en la investigación psicológica. *Ajayu*, 14(1), 140-161.
- Simmons, M., McEwan, T. E., Purcell, R., & Ogloff, J. R. P. (2024). Adolescent family violence. *Trauma, Violence & Abuse*, 25(1), 67–85. <https://doi.org/10.1177/15248380231166345>
- Tapia Barrera, M. A., & Fajardo Romero, C. J. (2023). Violencia filio-parental en Ecuador. *AlfaPublicaciones*, 5(3.1), 97–125. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i3.1.392>
- Urta Portillo, J. (2006). El pequeño dictador. La Esfera de los Libros.
- UNICEF. (2017). Una cara familiar: La violencia en la vida de los niños y adolescentes. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org/reports/a-familiar-face-violence-lives-children-adolescents>
- UNICEF. (2019). Violencia en el hogar: Efectos en el desarrollo infantil.

Violent crimes against parents by children up 60% since 2015, shows London data. (2025, diciembre 31). The Guardian.